



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte - 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sergio Alexander Araya Lucaña

ASESORES:

Mg. Flores Medina Eleazar Armando

Mg. Israel Ballena Cesar Augusto

Dr. Rodríguez Figueroa José Jorge

Dr. Ludeña Gonzáles Gerardo Francisco

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2018

Dedicatoria

Con todo el amor del mundo dedico este trabajo
A mi mamá, quien siempre ha tratado de darme
una lección de vida, así como a mi familia y en
Especial a un angelito que siempre será el amor
de mi vida, su sueño fue el mío y sé que algún
día estaremos juntos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mi Madre Flora Lucaña, a mi tía, amigos, familia, aquellas personas que a pesar de no estar en estos momentos a mi lado fueron de vital importancia para lograr este pequeño paso en mi vida. Agradecer a mis compañeros, profesores de la Universidad que siempre me apoyaron y fueron fundamentales para la culminación de esta investigación, solo tengo palabra de agradecimiento a todas aquellas personas que han contribuido indirectamente o directamente, apoyándome o solo permaneciendo a mi lado, muchas gracias.

Página del Jurado

Página del Jurado

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

En mi condición de estudiante de la Universidad Cesar Vallejo, de la facultad de Derecho Yo, SERGIO ALEXANDER ARAYA LUCAÑA, con DNI N° 47662599 con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la mencionada casa de estudios, declaro bajo juramento que toda la documentación que se adjunta es auténtica y original.

Además, bajo juramento declaro también que todos los datos, información, etc. Ingresados en el presente trabajo de investigación son de mi autoría, como resultado de mi trabajo personal.

Es por eso, que, de encontrarse irregularidades en el presente trabajo de investigación asumiré cualquier responsabilidad que corresponda por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas que rige la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre del 2018



SERGIO ALEXANDER ARAYA LUCAÑA
DNI 47662599

PRESENTACIÓN

Dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado; **Aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte-2017.**

La finalidad de la investigación será determinar que la aplicación del proceso inmediato, se viene aplicando respetando todas las garantías procesales, así como cumplir su finalidad de descongestionamiento procesal, la implementación del Decreto Legislativo N° 1194 ha sido de vital importancia para la celeridad procesal y el descongestionamiento que mantiene nuestro órgano jurisdiccional. La omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad son delitos que generan una gran carga en nuestro sistema, este problema social ha sido fundamental para incluirlos dentro de la modificatoria que se gestionó con el D.L N° 1194.

La presente investigación ha sido desarrollada con un gran compromiso, respeto y tenacidad, tomando como pilar fundamental los años de formación académica adquiridos en nuestra casa de estudios, y bajo los lineamientos que nos brindaron nuestros asesores, cuya finalidad será la de cumplir los objetivos planteados.

Así cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el capítulo I se expone, la introducción donde se insertó la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, así como la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos, y supuestos jurídicos. En el capítulo II, se plantea todo lo referente al marco metodológico el cual contiene el; tipo, diseño de investigación, caracterización de sujetos, técnicas e instrumento de recolección de datos, método de análisis de datos, así como tratamiento de la información y aspectos éticos. En el capítulo III se expone los resultados de la investigación. En el capítulo IV se planteó la discusión de la investigación. En el capítulo V, se plantea las conclusiones de la tesis. En el capítulo VI se manifiestan las recomendaciones y por último en el capítulo VII se manifiestan las referencias bibliográficas.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Índice de figuras	ix
Índice de tablas	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Aproximación Temática	14
1.2 Marco teórico.....	21
Marco Histórico	37
Marco Filosófico	40
1.3 Formulación de Problema.....	42
1.4 Justificación del estudio.....	42
1.5 Objetivo de la investigación.....	44
Supuestos jurídicos.....	45
II. MÉTODO	58
2.1 Diseño de Investigación.....	59
2.2 Método y muestreo	60
2.3 Rigor científico	62
2.4 Análisis cualitativo de datos	63
2.5 Aspectos éticos	64
III. RESULTADOS	65
3.1 Resultado del Análisis de Entrevistas	66
3.2 Resultados de la técnica análisis documental	86
IV. DISCUSIÓN	93
V. CONCLUSIONES	102
VI. RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS	66
ANEXOS	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Intervención Policial	27
Figura 2: Intervención y pasos a Fiscalía	27
Figura 3: Calificación por parte del Ministerio Publico	28
Figura 4: Incoación al Proceso de Omisión a la Asistencia Alimentaria	18
Figura 5: Principios del Acuerdo Plenario	33
Figura 6: Reducción de las Etapas Procesales	33
Figura 7: Principios Rectores	34
Figura 8: Tipos de Flagrancia	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Carga Procesal Fiscal 2013	23
Tabla 2: Procedimiento y Calificación de los delitos en Estado de Ebriedad o Drogadicción	19
Tabla 3: Caracterización de Sujetos	61
Tabla 4: Validación de Expertos	63
Tabla 5: Unidades Temáticas	64
Tabla 6: Preguntas a los Entrevistados	67
Tabla 7: Relación de Entrevistados	68

RESUMEN

La siguiente investigación tuvo como objetivo analizar cómo se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017, ya que a raíz de ello se podrá determinar y establecer que se cumplan las garantías de debido proceso y si ello ha favorecido a la descongestión de la carga procesal.

Por lo cual se recurrió al enfoque cualitativo, el cual tuvo como diseño la Teoría Fundamentada. A fin de poder alcanzar los objetivos planteados, se ha visto pertinente aplicar técnicas a especialistas del tema a tratar, análisis documental, así como análisis normativo y legislación comparada, los mismos que fueron destinados a la comprobación de los supuestos jurídicos, consignados en base a los problemas planteados lo cual dio inicio al desarrollo de la presente investigación.

En consecuencia, se llegó a la conclusión de que el proceso inmediato se viene aplicando respetando los preuestos establecidos por ley, lo que favorece la celeridad procesal además de proporcionar un descongestionamiento en la carga procesal, las garantías del debido proceso no se ven afectadas lo que respalda al proceso inmediato como un mecanismo especial garantista y célere.

Palabras claves: Proceso inmediato, Omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

ABSTRACT

The following investigation aimed to analyze how the immediate process has been applied in the crimes of omission of family assistance and driving while intoxicated, Lima Norte-2017, since as a result of this it will be possible to determine and establish that the guarantees of due process and if this has favored the decongestion of the procedural burden.

Therefore, the qualitative approach was used, which was based on the Grounded Theory. In order to achieve the stated objectives, it has been pertinent to apply techniques to specialists of the subject to be dealt with, documentary analysis, as well as normative analysis and comparative legislation, which were destined to the verification of legal cases, consigned on the basis of the problems raised which began the development of the present investigation.

As a result, it was concluded that the immediate process is being carried out in compliance with the provisions established by law, which favors procedural speed, in addition to providing a decongestion in the procedural burden, the guarantees of due process are not affected. To the immediate process as a special guarantee mechanism and celebrity.

Keywords: Immediate process, Omission of family assistance, driving while intoxicated or drug addiction.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática.

En el contexto que nos desarrollamos actualmente es necesario, hasta imprescindible la necesidad de mecanismos que favorezcan la celeridad en los procesos judiciales, debido a la extremada carga procesal con la que cuenta el Poder Judicial, pero sobre todo para la tranquilidad de la ciudadanía, la cual en estos últimos años ha perdido la confianza de administración de Justicia en el país. Esto va de la mano con la inseguridad e incertidumbre que representan las autoridades para su población.

Es por ello que actualmente en el Perú se vive una serie de reformas procesales en el ámbito penal, las cuales buscan generar mecanismos que puedan contribuir con la administración de justicia en el país, es así que uno de los mecanismos empleados fue el Decreto Legislativo N°1194, el cual entro en vigencia el 11 de noviembre del 2015.

Este decreto hizo mención sobre la obligatoriedad de la incoación del Proceso Inmediato en los Delitos de flagrancia, con la finalidad de buscar la celeridad y simplificación procesal en el ámbito Penal.

El Proceso Inmediato es un mecanismo que afecta directamente la investigación preparatoria y la etapa intermedia en los procesos penales, el cual busca obviamente culminar los procesos con la mayor celeridad posible, siendo solo aquellos los que cumplan con determinados requisitos para su correcta aplicación. Actualmente, aunque con lentitud ya se está implementando a nivel nacional, sin embargo, la carga procesal viene en aumento lo cual contrasta con uno de los objetivos planteados al crear este decreto, el cual es alivianar o descongestionar la carga procesal.

Los delitos de flagrancia son; La Flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto, Quasi Flagrancia o Flagrancia Ficta, Flagrancia extendida o por señalamiento, además de los casos especiales que son la Conducción en Estado de Ebriedad y la Omisión a la asistencia Familiar, estos delitos en particular tienen un gran peso en la carga procesal, a pesar que antes del Decreto Legislativo N°1194 el código procesal Penal ya regula el proceso inmediato este no veía su aplicación por parte de los fiscales ni jueces, quizás por costumbre o simplemente por falta información así como practicidad para que se pueda llevar acabo.

Es así que la incoación del Proceso Inmediato en los delitos de Flagrancia debería tener un mayor dinamismo y eficacia de cumplirse los presupuestos y requisitos establecidos en el NCPP luego de las modificaciones que se implementaron bajo el Decreto Legislativo N°1194, sin embargo el objetivo se ve desvirtuado cuando por ejemplo en los delitos de omisión de asistencia familiar se tiene que esperar la previa decisión de la justicia civil respecto a los derechos del niño y obligación del imputado, o cuando se cuestiona las garantías procesales en los delitos de flagrancia en las apelaciones.

Es por ello que resultaría necesario preguntarse si, ¿Será necesario la obligatoriedad del fiscal al solicitar la incoación del Proceso inmediato en los supuestos del artículo 446 del NCPP? ¿La carga procesal en el poder judicial se verá disminuida luego de la aplicación del Decreto Legislativo N°1194? ¿Cómo se cumplen las garantías procesales en la incoación del Proceso Inmediato? ¿De qué manera contribuye la aplicación del Decreto legislativo N°1194 a la economía procesal?

Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Reyes (2004) en su investigación titulada, “El delito flagrante, sus implicancias en el Proceso Penal” para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad Austral de Chile, Valdivia-Chile. Establecer parámetros aceptables introduciéndolos dentro de los presupuestos materiales constitucionales que informan al ordenamiento jurídico. La comprensión metodología empleada en cuanto al tipo de investigación es cualitativa, nivel descriptivo, el diseño de la investigación no experimental. La comprensión a la cual se llegó tomando en cuenta varios aspectos constitucionales, procesales y penales, así como también resoluciones y doctrinas judiciales referente e importante en la regulación del delito flagrante.

El delito flagrante es un tema muy importante el cual debe ser analizado, reestudiado con mayor severidad y profundidad para que con ello podamos encontrar caminos y respuestas más eficaces a este tipo de ilícito. Las normas actuales merecen una especial mención ya que se tendría que abordar un mayor perfeccionamiento sobre la misma, esto sería posible con el nuevo proceso penal. Se hace mención además que través de estas modificaciones y reestructura en las instituciones judiciales se lograría una mayor seguridad jurídica lo cual estaría reflejado en la percepción de la sociedad chilena.

“la Reforma Procesal en el Ecuador: Experiencias de innovación” (2007), el estudio fue publicado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, precisa que el proceso de descarga y celeridad es un fenómeno que no es homogéneo, de hecho, las respuestas de mejor calidad no muestran esta tendencia, si se ve las cifras de la conversión, procedimientos abreviados y sentencias que se ve en las cifras son bajas y la tendencia es estacionaria. Esta realidad puede explicar el descontento de la ciudadanía que aumenta a pesar de que el sistema muestra un importante repunte en materia de respuesta.

Ruiz (2015), en su investigación titulada, “Detención policial y uso de la fuerza: Implicaciones Jurídico - Criminológicas”, para obtener el grado de bachiller en la Universidad de Murcia, España. Analizar el uso de la fuerza en la detención policial y su implicancia jurídico criminológicas, la metodología empleada fue de tipo, prospectivo y cuantitativo, diseño no experimental. La adopción de esta fórmula analítica, deriva de la consideración de la criminología como una ciencia del ser, mientras que en el derecho del deber, la diferencia entre ambas ramas practicas se centra que la primera es estricta inserción de ramas positivas, y la segunda tiene en consideración distintas variables o factores que intervendrán en el desarrollo de distintos fenómenos objetos de estudio.

La intervención policial es una atribución legal para las fuerzas del orden, en el ejercicio de los derechos fundamentales y de la protección de seguridad ciudadana. Se habla claramente de un monopolio de quien tiene la autoridad para ejercer la fuerza, sin embargo, cabe recalcar que ello solo es para garantizar el bienestar de la colectividad.

Cubillo (2017), en su investigación Titulada, “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”, en la Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Analizar los métodos para el apoyo forzoso de la para obtener el grado de Licenciatura en Derecho obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. La metodología empleada fue de tipo cualitativo, que pretende aplicar el método análogo, así como el deductivo e inductivo. Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: mecanismos directos de pago, mecanismo de garantía y, mecanismos compulsivos.

Una de las formas más comunes de pago es la retención judicial, la cual además al estar contemplada en nuestra legislación, obliga al deudor al pago directamente mediante descuentos en sus haberes, otra alternativa es la vista en legislaciones comparadas donde se realiza una “anotación preventiva”, lo cual mediante los bienes garantiza en un futuro el pago directo de la cuota alimentaria.

Además, es importante resaltar otras medidas tomadas en Latinoamérica como la restricción parcial o limitativa al acceso de crédito, así también como la suspensión de la licencia de conducir, estos mecanismos se consideraron necesarios para que el deudor además de cumplir con su obligación alimentaria, se prevenga cualquier futuro incumplimiento.

Lacayo (2014), en su investigación titulada, “Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la policía administrativa (fuerza pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón de San José, durante el periodo del 2009 al 2013”, para obtener el grado de Master en Criminología, en la Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica. Determinar si la cantidad de aprehensiones en flagrancia en los delitos de robo y hurto cometidos en el cantón central de San José, produjo algún resultado en las denuncias presentadas ante el organismo de investigación Judicial por estos mismos hechos en el periodo de tiempo del año 2009 al 2013, la metodología empleada fue de tipo de investigación cualitativa y cuantitativa, el estudio explicativo. La información más valiosa se logró mediante la interacción con los operarios de justicia, ya que son ellos los cuales están más relacionados con los delitos de flagrancia delictiva, estas sesiones fueron muy amenas, ayudaron a concretar la información que se requería además de poder tener una mejor percepción de lo que sucede en general.

Ortega (2013), en su investigación titulada, “El incorrecto procedimiento de los agentes policiales en la aprehensión de personas por delito flagrante en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos, y la violación del debido proceso”, para obtener el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador. La metodología empleada es de tipo cualitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental, en la presente investigación con la metodología cuantitativa empleada se concluye que no es falla de la legislación sino más bien una inadecuada aplicación.

Se considera además que la policía debe recibir una adecuada capacitación sobre esta clase de intervenciones, ya que ello conllevará a que la imagen que se tiene frente a la sociedad cambie, y esta ley pueda cumplir su finalidad. Se debería además establecer una mejor aplicación de política pública, para el correcto funcionamiento de este tipo de procedimiento penal.

Antecedentes Nacionales

Cartagena (2016), en su investigación titulada, “Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la Provincia de San Román-Juliaca”, para obtener el grado de bachiller en la Universidad Andina, Puno. Determinar los efectos que ha tenido la inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 en la administración de justicia de la provincia de San Román-Juliaca, la metodología empleada fue, el tipo de investigación cuantitativa, nivel descriptivo, diseño de investigación no experimental. Dentro de su investigación el autor concluye que en el mencionado decreto se ha generado una gran controversia además diversas problemáticas en su ejecución de sentencias judiciales, el servicio público debe brindar las garantías apropiadas a las partes dentro del proceso, es por ello que el autor menciona que los plazos no pueden ser demasiados largos y durar hasta que el imputado fallezca, ni tan cortos como para que el imputado no tenga la oportunidad de defenderse apropiadamente, en las garantías judiciales se maneja un tipo de equilibrio apropiado para las partes.

Sernaque (2014), con su trabajo titulado, “El Proceso Inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura”, para obtener la maestría en derecho con mención a ciencia penales, por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Determinar si el proceso inmediato viene siendo eficaz en la celeridad y descarga de los procesos penales en el distrito judicial de Huaura, la metodología empleada; en cuanto al tipo de investigación fue básica, nivel descriptivo-explicativo, el diseño de la investigación no experimental transversal, el autor dentro de su investigación concluye que los procesos en la actualidad tiene un periodo mayor de un año, hablando claro de los procesos inmediatos, lo cual concluye que estos procesos no estarían contribuyendo con la celeridad procesal objetivo por el que fue creado, lo ideal es que este mecanismo especial tenga un periodo de duración de 51 a 80 días. Hay falta de celeridad desde el requerimiento del fiscal, incoación al proceso inmediato, luego en la

aceptación del requerimiento por parte del juez de la investigación preparatoria, además que en la etapa de enjuiciamiento y citación también hay una falta de celeridad extrema.

Esta investigación ya nos acercaba a una crítica sobre la poca aplicabilidad del proceso inmediato, además de su incorrecta aplicación puesto que los plazos en los cuales se debería desarrollar este proceso se extendían mucho más a tal punto de desvirtuar su finalidad.

La investigación se desarrolló aproximadamente un año antes que entrara en vigencia el Decreto Legislativo N°1194, lo cual nos indica que había necesidad que este tipo de proceso especial sea implementado correctamente para que pueda cumplir su finalidad.

Roque (2015), con su trabajo titulado, “Inaplicación del Procedimiento especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el año 2014”, para obtener el grado de bachiller por la Universidad Andina, Juliaca. Determinar en qué medida influye la inaplicación de la terminación anticipada en el proceso inmediato y no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014. La metodología utilizada; en cuanto al tipo de investigación es básica, nivel interpretativo, el diseño de la investigación no experimental, en la cual concluye indicando que si bien es cierto que el proceso de terminación anticipada busca ahorrar al estado y a las partes lo largo de un proceso común u ordinario, esto resulta necesaria y oportuna el momento de aplicarse en el proceso inmediato, pues al buscar abreviar al máximo el procedimiento, con la finalidad de evitar que en la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, al incluir dentro del proceso inmediato la terminación anticipada, muy aparte de lograr una gran celeridad procesal esta resulta útil como mecanismo de simplificación en el proceso inmediato. Además, los resultados tabulados nos dan a conocer que en un gran porcentaje los fiscales no aplican el proceso especial de la terminación anticipada por requerir más plazos para su investigación, y ello ha generado que los procesados no tengan conocimiento del proceso especial de la terminación anticipada, ni mucho menos les da conocer mecanismos de transacción.

En la mencionada investigación ya se hace una crítica tacita a los plazos que se manejaban en el proceso inmediato, antes que el Decreto Legislativo N°1194 entrara en

vigencia los plazos que se manejaban no eran propios de un mecanismo especial el cual fue creado con la finalidad de lograr una celeridad procesal.

Es por ello que esta investigación hace referencia a la falta de aplicación de la terminación anticipada y las ventajas que les daría a las partes y al estado de lograr una celeridad procesal.

García (2016), en su trabajo titulado, “Capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a julio del 2016” para obtener el grado académico de maestro en gestión pública, por la Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, planteó como objetivo general determinar en qué medida la capacitación al personal jurisdiccional en “Proceso Inmediato”, influyo en la productividad de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sede Moyobamba, de enero a julio del 2016. La metodología empleada en cuanto al tipo de investigación fue cualitativa, descriptiva u observacional, diseño transversal, el cual derivo en las siguientes conclusiones: en base al nivel de conocimiento sobre “Proceso Inmediato” el personal jurisdiccional presenta falencias en cuanto al conocimiento de los objetivos institucionales debido a que el 41% muestra un nivel malo, y solo el 14% presente un nivel excelente en base al documento de examen aplicado, además el nivel de productividad antes de la capacitación de “Proceso Inmediato” mantiene un nivel bajo, debido a que la eficacia y eficiencia de los procesos judiciales no viene de la mano con la recepción de casos y procesos judiciales. Por lo cual se concluye que la capacitación al personal jurisdiccional en “Proceso Inmediato”, influye significativamente en la productividad laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a julio del 2016.

Esta investigación nos daba un alcance de la desinformación que se tenía respecto a la aplicación del Proceso Inmediato, más aún cuando se requería una capacitación al personal jurisdiccional, en base a este mecanismo especial siendo uno de los objetivos poder lograr una eficiencia en todo el personal jurisdiccional.

Valderrama (2017), con su investigación titulada, “Los supuestos de Flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato”, para obtener el título profesional de abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Determinar si en todos los supuestos de detención en flagrancia delictiva es obligatorio para el fiscal incoar el proceso

inmediato. Metodología empleada, tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, se entiendo bajo la nueva norma jurídica que, de cumplirse los supuestos jurídicos en delitos en flagrancia, será obligación del fiscal incoar el proceso inmediato, la misma podrá ser materia de debate en la audiencia de incoación al proceso, así se garantizará la legalidad de la detención y la prueba derivada.

1.2 Marco teórico

En el Marco Teórico se conocerán los temas de fondo para la problemática planteada de la cual se basa la investigación, se fundamentará bajo aspectos doctrinales, estudios especializados, que en nuestro caso es la aplicación del Proceso Inmediato en los Delitos de Flagrancia.

El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, al ser de esta manera estamos frente a un proceso especial el cual busca celeridad en los procesos de determinados casos.

Proceso Inmediato

Del Proceso Inmediato se podría decir que es un mecanismo de simplificación procesal, el cual buscara la celeridad de los procesos en casos sencillos.

Según la Corte Suprema lo define como: “es un proceso especial que permite la simplificación procesal la que busca evitar la demora en los actos de investigación, la que pasa directamente a la etapa de juzgamiento”.

Así también Ore (2016, p.7) señala que el proceso inmediato es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos; es decir luego de culminar con la diligencia preliminares, por las características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en merito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento.

Por su parte Paucar (2016, p.157) señala que el proceso inmediato es un proceso especial que constituye el máximo exponente de celeridad en el procesamiento penal, ante supuestos concreto como flagrancia.

Según Sánchez (2009, p.184) señala que es un proceso en donde se pueden expresar con claridad el objetivo, buscando la celeridad del procedimiento común, donde existan suficientes elementos de convicción y pruebas las cuales no requieran mayor investigación, siendo una de las características primordiales de este proceso.

Por otro lado, Calderón (2016, p.30) señala que el proceso inmediato de flagrancia es un proceso especial, que se caracteriza esencialmente por la simplificación, en tanto no se realice la investigación preparatoria, y ello condicionado a la inutilidad de esta etapa dada la evidencia suficiente para sostener una imputación que conduzca directamente al juzgamiento.

Por lo antes mencionado cabe resaltar que el Proceso Inmediato es un proceso especial, el cual fue creado como un mecanismo de simplificación y celeridad en los procesos judiciales, lo cual a su vez contribuirá con la economía procesal. Este proceso en si busca que al cumplirse determinados supuestos o requisitos preestablecidos pueda aplicarse este mecanismo reduciendo así etapas que normalmente tomarían demasiado tiempo.

Tabla 1: *Carga Procesal Fiscal 2013*

FISCALÍAS SUPREMAS	INGRESADO	ATENDIDO
TOTAL	23,843	19,814
1ª FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL	2181	2,142
2ª FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL	2,302	2,087
FISCALÍA SUPREMA EN LO CIVIL	676	663
FISCALÍA SUPREMA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3,232	2,178
FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2,954	2,394
FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO	12,498	10,350
Fiscalía Suprema de Control Interno	2,065	1,475
Oficinas Desconcentradas de Control Interno	10,433	8,875

Fuente: Reporte de la Fiscalía año 2013

La tabla precedente nos informa y nos da una noción clara de a sobrecarga fiscal con la que se cuenta hasta el año 2013, lo que a su vez, tiene un incremento sustancial al transcurrir cada año, por factores como el incremento poblacional, falta de inversión pública, etc.

Naturaleza Jurídica y Marco Legal

Con el Proceso Inmediato se emitirán sentencia en un plazo mucho más breve en los delitos flagrantes y en los supuestos del NCPP. Este mecanismo especial tiene su amparo legal en la Ley N°957 del 2004, siendo modificada por el Decreto Legislativo N°1194 publicado el 30 de agosto del 2015, pero entrando en vigencia el 29 de noviembre del 2015.

Con el Decreto Legislativo N° 1194 se modificaron los artículos 446, 447 y 448 dentro de sus principales modificaciones está la de agregar 2 supuestos adicionales que son:

- a) Omisión a la asistencia Familiar.
- b) Conducción en estado de ebriedad.

Otra de las modificaciones está en la obligatoriedad que ahora tiene el fiscal en la incoación del proceso inmediato, ya que anteriormente se le daba libertad de poder aplicarla.

Supuestos de Aplicación

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) El imputado ha confesado la comisión de delito.
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares sean evidentes.
- d) Omisión a la asistencia Familiar.
- e) La conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Incoación al Proceso Inmediato

Al término de la detención por flagrancia por parte de la policía, la cual solo dura 24 hora el fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

La policía no califica la detención, al realizarla de haber existencia que advierta la comisión de un delito flagrante y verificando que no hay excusas de justificación, avisara inmediatamente al Fiscal Penal de Turno, ya que cada segundo es imprescindible para la aplicación de este mecanismo.

Desde la detención del imputado el fiscal tendrá 24 horas para calificar si el acto jurídico del detenido tiene o no relevancia penal, de ser así poder realizar las diligencias urgentes de investigación, recabar elementos de convicción y finalmente establecer si concurren los presupuestos del art. 268 CPP.

El Fiscal deberá redactar y presentar al juzgado el requerimiento de prisión preventiva o de ser el caso y se cumplan los supuestos del art.446 CPP, incoar el Proceso Inmediato.

Audiencia única de Incoación al Proceso Inmediato

El fiscal deberá solicitar el inicio del proceso inmediato, una vez que esto suceda y el juez de la investigación preparatoria tenga el requerimiento, el mismo tendrá un plazo de 48 horas para la realización de una audiencia única, donde se determinara la procedencia del proceso inmediato, es justamente por este motivo que la detención al imputado de prolongar hasta la realización de la audiencia.

Art. 447.2 NCPP. Cuando se hace el requerimiento al juez de la investigación preparatoria para el inicio del proceso inmediato, el fiscal deberá indicar de alguna medida coercitiva de creerlo necesario para que el proceso no se vea perjudicado por la falta de presencia del imputado, obviamente dentro del expediente que entrega el fiscal de turno que conlleva el requerimiento deben contener los requisitos establecidos para la formalización de la incoación del proceso inmediato.

Art. 447.3 NCPP. El requerimiento que va acompañado del expediente fiscal que se entrega al juez de la investigación preparatoria, si el fiscal de turno lo cree pertinente deberá contener además cualquier medida coercitiva que considere necesario para asegurar la presencia del imputado en el proceso, los requisitos que debe cumplir mencionado expediente son aquellos contenidos en el artículo 336, numeral 2.

La audiencia única de Proceso Inmediato es irremplazable, en este punto una de las partes puede optar por acogerse al principio de oportunidad, en la cual podrá optar por un acuerdo reparatorio o el de la terminación anticipada.

Para Ore (2016, p.128) señala, que el principio de oportunidad y los acuerdos preparatorios constituyen mecanismos de descarga procesal basada en la aceptación de responsabilidad del imputado por delito punible, basada en la búsqueda de una solución consensuada entre los actores (imputado – agraviado), sobre la manera de satisfacción de los daños ocasionados por el ilícito penal a través de la utilización de medios alternativos.

Sin embargo, para que el imputado pueda acogerse a este tipo de “beneficio”, hay una condición la cual es que no halla reincidencia.

Una vez que el fiscal haga el requerimiento acusatorio para la incoación del proceso inmediato, el juez de la investigación preparatoria lo remitirá al Juez Penal competente, luego de ellos se programará audiencia única.

Audiencia Única de Juicio Inmediato

Dentro del plazo de 72 horas el juez competente en esta etapa realizara la audiencia, el plazo se cuenta desde la recepción del expediente, todo ello bajo responsabilidad funcional.

La audiencia única de juicio inmediato es:

- a) Oral.
- b) Publica.
- c) Inaplazable.

El mismo juez es quien velara por que se cumplan todas las etapas del proceso, habrá una primera etapa de exposición de hechos y los autos de enjuiciamiento y otra de la realización del juicio propiamente dicha.

Supuestos de aplicación y decisión de procedencia

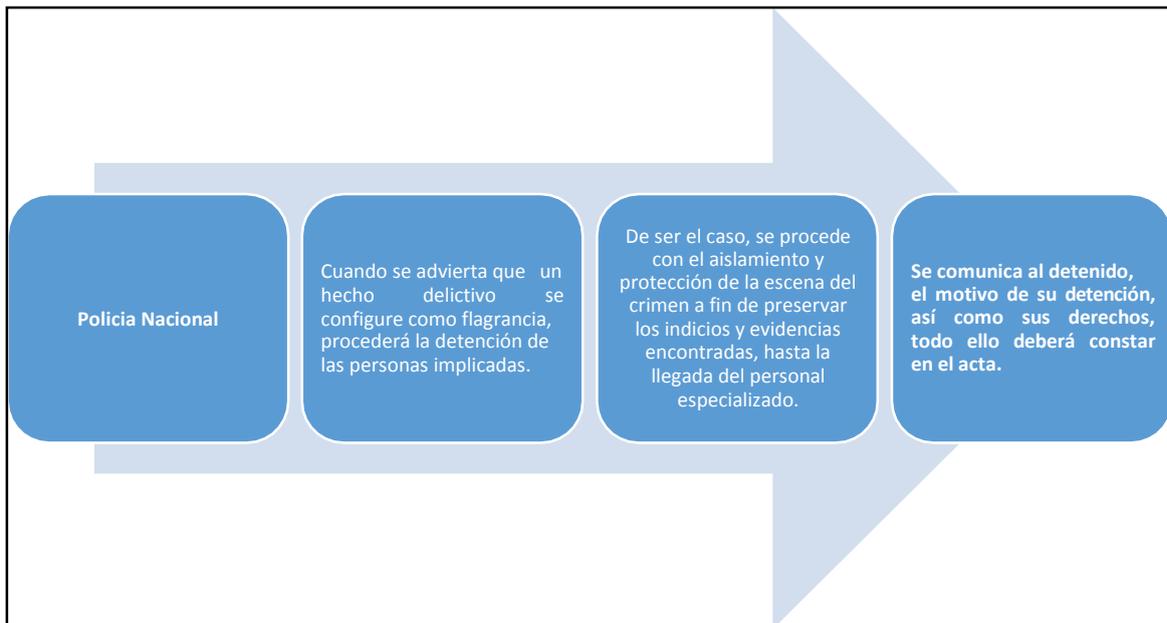
En los supuestos, a través de gráficos trataremos de explicar cómo se da la intervención policial, así como los supuestos que deben generar para que la intervención policial sea verificada por el fiscal de turno, así como la incoación al proceso inmediato.

Es necesario recalcar que hay otros mecanismos de simplificación procesal los cuales a los cuales puede acoger el imputado, o proponer el fiscal previa conversación con el abogado defensor.

Poner término anticipadamente a un proceso penal sin la necesidad de que se realice un juicio oral, entre las cuales se encuentran el principio de oportunidad, acuerdo preparatorio o proceso especial de terminación anticipada.

Este mecanismo de simplificación como lo es el proceso inmediato no pone termino al proceso, sino que lo simplifica, acortando etapas y acelerando el juzgamiento.

Figura 1: Intervención Policial



Fuente: Elaboración propia

En la figura 1 se describe el actuar de la policial nacional frente a un hecho delictivo que se configure como flagrancia, a pesar de que, los pasos sean similares a un proceso regular, cabe resaltar la celeridad en este tipo de delitos.

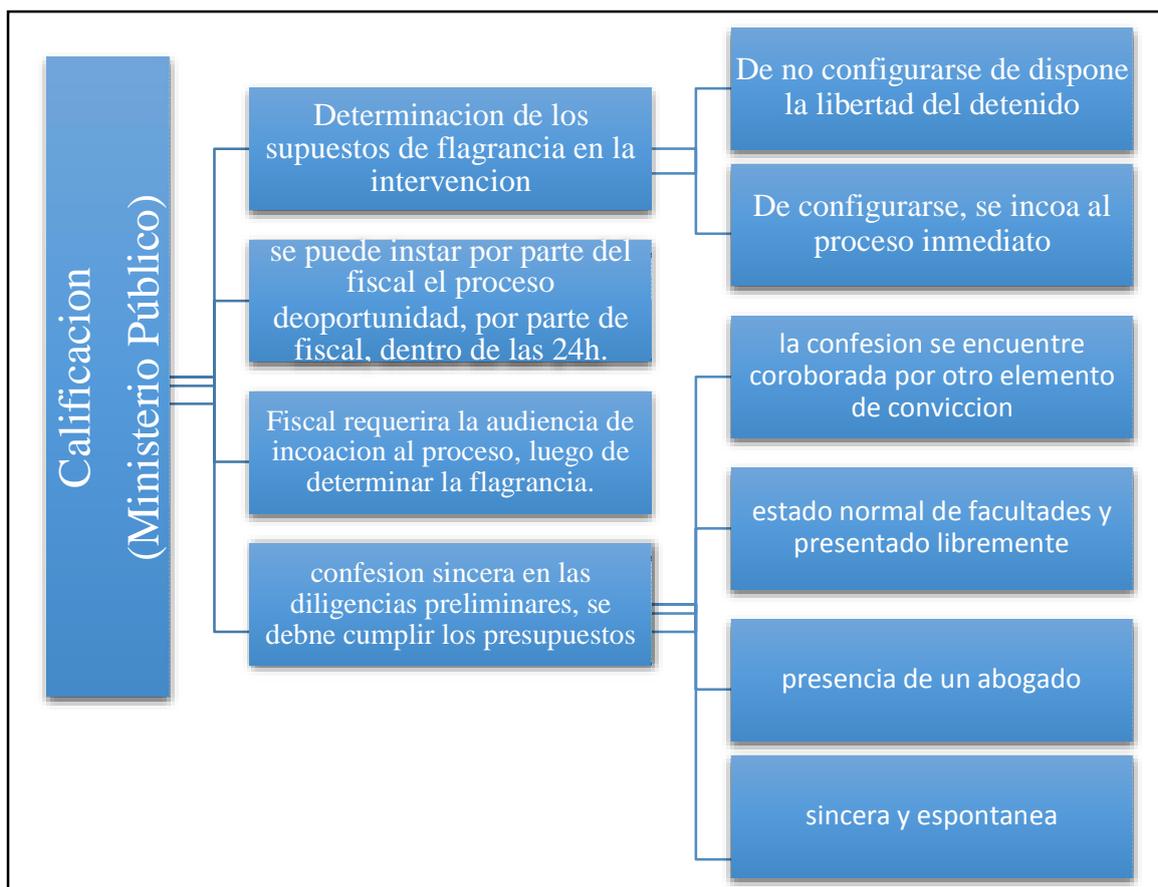
Figura 2: Intervención y pasos a Fiscalía



Fuente: Elaboración propia

En la figura 2, se describe la culminación del actuar policial, lo que conllevará a un informe que se remitirá al Ministerio Público, es importante mencionar que en esta etapa también el abogado del imputado tomara conocimiento del procedimiento.

Figura 3: Calificación por parte del Ministerio Público



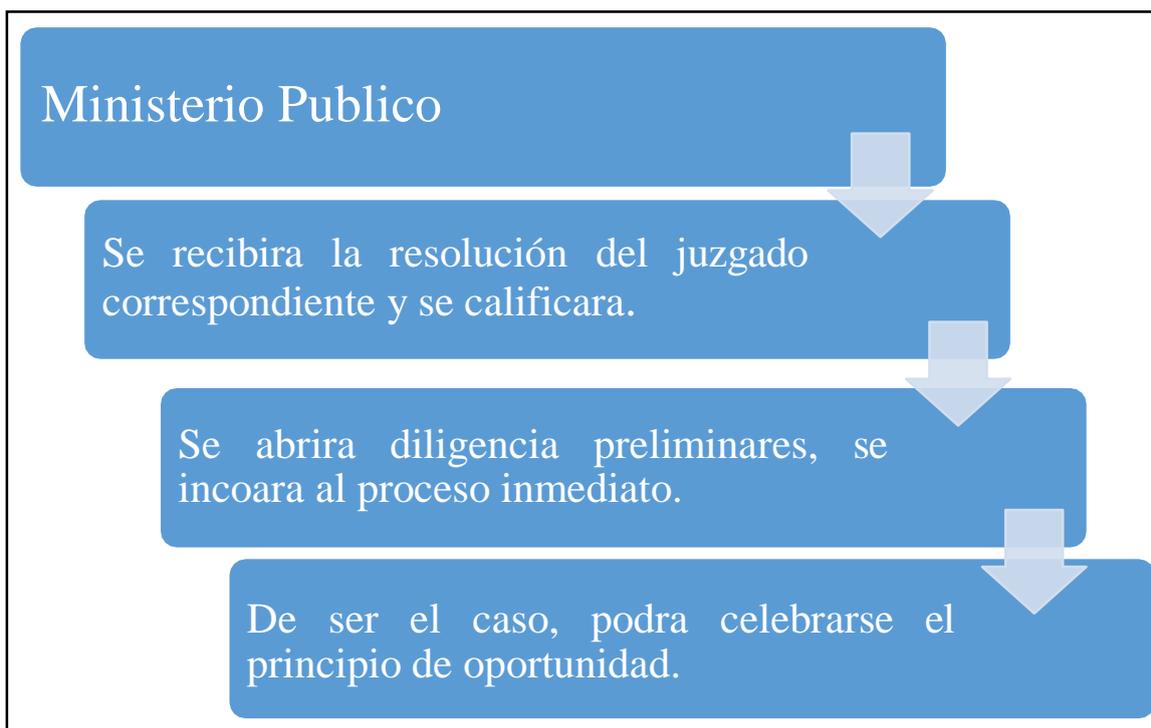
Fuente. Elaboración Propia.

Es necesario acotar además que las diligencias preliminares o dentro de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria, de haber suficientes elementos de convicción del hecho delictivo, la responsabilidad del imputado y la acción penal no haya prescrito, se deberá incoar el proceso inmediato.

Donde esté vigente el Código procesal Penal 2004, podrá incoarse el proceso inmediato durante la investigación preliminar ante la formalización de la denuncia, el imputado también podrá celebrar la terminación anticipada, de no reunir los elementos evidentes el fiscal actuara conforme al trámite correspondiente.

Calificación del delito de incumpliendo de la obligación alimentaria

Figura 4: Incoación al Proceso de Omisión a la Asistencia Alimentaria



Fuente: Elaboración propia

En la figura 4 se describe el accionar del ministerio público al recibir el expediente derivado del juzgado civil, la calificación del mismo y las diligencias preliminares son protocolares ya que se presume una evidente flagrancia.

Calificación de delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

En el caso del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, habrá una diligencia inmediata por parte de la Policía Nacional, ya que deberá realizar las comprobaciones de alcoholemia o las diligencias que corresponda.

De dar positivo en las pruebas realizadas, las autoridades procederán al registro correspondientes y levantar actas, así mismo dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público, para que se disponga la conducción al detenido a la dependencia policial o si fuese el caso al instituto médico legal, para los exámenes correspondientes. Se corroborará el registro de actas entregadas por las autoridades policiales donde el fiscal corroborará si se han cumplido los presupuestos establecidos, de ser el caso se requerirá la incoación al

proceso inmediato, no obstante, se puede celebrar con el imputado el principio de oportunidad.

Tabla 2: Procedimiento y Calificación de los delitos en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Calificación de delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción		
Policía Nacional	25	El policía en ejercicio de sus funciones al verse inmerso ante este tipo de delito podrá realizar la comprobación de alcoholemia en aire aspirado o las diligencias que corresponda.
Policía Nacional	26	De dar positivo ante cualquiera de las opciones anteriormente citadas, se procede al registro correspondiente y levantar las actas, así mismo dar cuenta inmediatamente al ministerio público.
Policía Nacional / Instituto de medicina Legal	27	Conforme lo disponga el fiscal se conduce al detenido a la dependencia correspondiente o al instituto de medicina legal para que se practique las pruebas del caso.
Policía Nacional	28	El fiscal corroborará además el registro en el acta entregada por el efectivo policial.
Ministerio Público	29	De comprobarse el supuesto delictivo el fiscal deberá incoar al proceso inmediato, el fiscal también puede celebrar con el imputado el principio de oportunidad.
Incoación del proceso inmediato		
Ministerio Público	30	En la detención policial, el fiscal solicitará al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, dentro del plazo de dicha detención.
Ministerio Público / Poder Judicial	31	El fiscal pondrá al detenido a disposición del juez de la investigación preparatoria, la misma que se mantendrá hasta el momento que se realice la audiencia de incoación al proceso inmediato.
Poder Judicial	32	Para efectos de la programación de audiencia, será dentro de las 48h, el coordinador responsable del agendamiento en cada distrito judicial. Lo cual también será previa coordinación con el funcionario del ministerio público y la defensa técnica.

Poder Judicial	33	Tratándose de casos complejos bajo los alcances del artículo 342.3 del CPP, que requieran ulteriores actos de investigación no procederá la incoación del proceso inmediato, correrá la misma suerte cuando se trate de causa seguida contra varios imputados y los mismos no se encuentren bajos los supuestos de procedencia de incoación.
Poder Judicial	34	Los requerimientos de incoación al proceso inmediato serán presentados con documento único y debe contener: <ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento principal. - Requerimientos adicionales (si fuera el caso)
Audiencia de incoación al proceso		
Poder Judicial	35	La audiencia única de incoación al proceso inmediato tendrá lugar luego de las 48h siguientes de haber recibido el requerimiento del fiscal, cabe resaltar en este punto que las diligencias de notificación debieron gestionarse correctamente, esta audiencia es inaplazable en la fecha y hora previamente coordinadas
Poder Judicial	36	Esta audiencia solo será llevada a cabo con la presencia del fiscal y del abogado defensor, la presencia del imputado no detenido o del agraviado u otro sujeto procesal podrá ser facultativa, si el abogado defensor no asiste a la audiencia será remplazado por uno a elección del imputado o un abogado defensor público.
Sujetos procesales / Poder Judicial	37	Al inicio de la audiencia los sujetos procesales deben identificarse correctamente, además de facilitar información para su rápida ubicación, además del medio de notificación más rápido
Poder Judicial	38	De haber algún requerimiento adicional, la audiencia será llevada a cabo con el siguiente lineamiento. <ul style="list-style-type: none"> • Se resolverá la incoación del proceso inmediato • De haber algún criterio de oportunidad o terminación anticipada, también será debatido. • Se resolverá sobre la imposición de alguna medida coercitiva solicitada (personal o real)
Ministerio Público	39	Una vez que se haya instalado la audiencia, será el fiscal, el encargado de fundamentar el requerimiento de la incoación al

		proceso inmediato, sustentándolo claro está en el supuesto en el que determino su procedencia.
Poder Judicial	40	El juez deberá pronunciar sobre la procedencia o no del proceso inmediato una vez escuchado los fundamentos del fiscal. De ser aceptada la incoación, el juez deberá emitir pronunciamiento de manera impostergable (auto de proceso inmediato), la misma que puede ser apelable con efecto devolutivo.
Poder Judicial / Ministerio Público	41	De no ser acepta la solicitud de la incoación al proceso inmediato, el fiscal tendrá que: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con las diligencias preliminares • Disponer de la formalización de la investigación preparatoria
Poder Judicial	42	Si en caso el fiscal y el imputado hubiesen requerido la celebración de algún acuerdo reparatorio, principio de oportunidad o terminación anticipada, esta cera negociada en audiencia, fijando además la pena a impones y reparación civil.
Poder Judicial	43	De aprobarse el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, el Juez de la audiencia emitirá la resolución correspondiente, la misma que deberá ser acatada por el imputado inmediatamente, de lo contrario el fiscal deberá formular requerimiento acusatorio dentro de las 24 horas.
Poder Judicial / Sujetos Procesales	44	Así el fiscal no hay solicitado este tipo de requerimiento especial, cualquiera de las partes en la audiencia lo puede solicitar, ya se acogiendo al principio de oportunidad, un acuerdo reparatorio o una terminación anticipada.
Ministerio Público	45	De haberse solicitado la imposición de alguna medida coercitiva, el fiscal deberá sustentarlo en audiencia, expresando los fundamentos de hecho y derecho, luego del debate el Juez de la audiencia deberá pronunciarse al respecto.
Acusación y preparación para audiencia de juicio inmediato		
Ministerio Público	46	Una vez emitido el auto de procedencia de incoación al proceso inmediato, el fiscal tendrá 24h para emitir requerimiento acusatorio bajo responsabilidad.

Poder Judicial	47	Recibido el requerimiento acusatorio por parte del fiscal, el juez de la investigación preparatoria deberá remitirlo en el día, al Juez Penal Competente.
Poder Judicial	48	El personal encargado del juzgado penal competente, deberá programar la audiencia única de juicio inmediato para su realización, el mismo día de haber recibido la documentación, excepcionalmente la audiencia podrá llevarse a cabo dentro de las 72h de haber recibido el cuaderno, bajo responsabilidad funcional.
Audiencia única de juicio inmediato		
Poder Judicial	49	Esta audiencia tiene las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> • Oral • Pública • Inaplazable
Ministerio Público / Defensa técnica	50	Los sujetos procesales deberán garantizar su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindir de ellos.
Poder Judicial	51	La audiencia única de juicio inmediato, se lleva a cabo en dos partes. <ul style="list-style-type: none"> • El fiscal expone los hechos objeto de la acusación, calificación y pruebas que ofrecerá para su admisión
Actor civil	52	En caso el agraviado no se hubiera constituido como actor civil, podrá hacerlo en esta audiencia
Poder Judicial	53	De determinarse defectos formales del requerimiento de la acusación, estos deberán ser subsanados en la misma audiencia. Las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350 del CPP, el juez deberá instar a las partes a realizar convenciones probatorias.
Poder Judicial	54	Cumplidos los criterios de los artículos 349 y 350, el juez penal podrá dictar acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación al juicio, de manera inmediata y oral, con ello empieza la segunda fase del juicio inmediato.

Poder Judicial	55	<ul style="list-style-type: none"> • En la segunda fase las partes pueden acogerse a la conclusión anticipada del proceso, caso contrario se debate con los actos probatorios ofrecidos por los sujetos procesales, la audiencia se gestionará hasta la conclusión de la misma.
Poder Judicial	56	El juez penal que tenga como encargo llevar adelante el juicio, no podrá conocer otros juicios o causas, hasta que culmine con la misma y se llegue a una sentencia respectiva.

Fuente: Manual de Procedimiento del Ministerio Público.

En la tabla 2 se describe paso a paso el actuar de la Policía Nacional, así como la del Ministerio Público, tomándose en cuenta el momento de la detención hasta la etapa de juzgamiento, no obstante también se menciona los principios a los cuales puede acogerse los imputados.

Principio de oportunidad

El principio de oportunidad entro en vigencia con la Ley 906 de 2004, ser pues una importante herramienta para llegar a una solución alternativa de aquellos actos punibles que se cometieron.

El fiscal para poder aplicar este principio es necesario un adecuado conocimiento o estudio del caso, lo cual le permitirá analizar la procedencia de una de las causales de mencionado principio. Nuestro ordenamiento jurídico consagro 17 causales de principio de oportunidad, y obviamente cada causal tiene una finalidad diferente. Es por ello que resulta importante el conocimiento del fiscal por los diferentes tipos de causales que encierra este principio ya que cada uno una finalidad propia podrá ser empleada para casos concretos. Las modalidades en las que se puede aplicar el principio de oportunidad son:

- a) Suspensión
- b) Interrupción
- c) Renuncia

Garantías en la aplicación del principio de oportunidad

Primero, es necesaria la identificación de las víctimas y de donde deriva tal calidad, es necesario abordar el tema de la posible participación de la víctima en la aplicación del

principio de oportunidad, ya que ello fue dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política, además del artículo 11, literal f y g, del Código de Procedimiento Penales.

Se desprende de lo anteriormente mencionado que el fiscal debe velar por el derecho de las víctimas, ya que los derechos de las mismas no deben verse afectados con la aplicación de este principio y no solo aquellas que tengan consagrada una indemnización, la investigación también estará orientada a los perjuicios causados y el monto de los mismos.

Momentos procesales para su aplicación

El principio de oportunidad se puede aplicar en la etapa de indagación, pero en general se concluye que el principio de oportunidad puede aplicarse desde que se conoce la noticia criminal o hasta antes que cobre ejecutorio el fallo de la condena.

Terminación anticipada

Cabe resaltar en este punto que la terminación anticipada está estrechamente vinculada con el principio de oportunidad, en donde se establece que tanto el fiscal como el autor del delito podrán decidir sobre la apertura del proceso, esto claro sin vulnerar o afectar los intereses preparatorios de las víctimas. Ambos están facultados para negociar acerca del no ejercicio de la ejecución penal a cambio de la aceptación de los hechos atribuidos en el delito.

Estructura de la terminación anticipada

En esta institución procesal encontramos una suerte de tratamiento especial por ser una causa extintiva de la acción. Quizás podamos mencionarlo como aquella institución en la cual por tratarse de delitos de mínima importancia y el imputado acepte su culpabilidad se pueda evitar el desgaste de jurisdicción.

En Italia, se le llama; aplicación de la pena a pedido de las partes, y es conocido como la madre de todos los juicios abreviados por el protagonismo que toma el cual reconocerá por primera vez un acuerdo procesal entre las partes.

En esencia la terminación anticipada se da una vez abierta la instrucción o investigación y hasta antes de la terminación del mismo, las partes solicitarán al juez por única vez la celebración de la audiencia especial y privada, esta audiencia tratará de fijar los lineamientos del hecho punible y la pena a imponer. De ser positiva el juez se pronunciará al respecto ejecutándola conjuntamente con la reparación civil, multa y reducción de la sexta parte de

la pena lo que se acumulará a los beneficios que se pudiera obtener, sin embargo de no haber acuerdo se continuará con el proceso original.

Cabe precisar que este tipo de audiencia solo puede celebrarse una vez, ello para impedir que se abuse de este beneficio.

Prisión Preventiva

A fin de garantizar que la investigación sea efectiva, se priva de la libertad al imputado como precaución, la misma para ser aceptada por el juez competente necesita cumplir o generar los medios suficientes de convicción para indicar que el imputado ha participado en el mencionado delito.

La separación provisional es una separación súbita de la familia, la cual produce daños relevantes, económicos y morales y desprestigia a quien se le aplica, restringiendo su derecho a la libertad. (Neyra, 2010, p. 509)

Derecho Comparado

Si revisamos el derecho comparado sabremos que en algunas legislaciones este tipo de mecanismo se viene aplicando con anterioridad, países como; Argentina, Venezuela, Costa Rica, Colombia, España y Chile ya lo contemplan en sus legislaciones.

En Argentina mediante la aprobación de la Ley N°13.811 de 2008 el Procedimiento en caso de Flagrancia en el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, se da a conocer este nuevo modelo de mecanismo que favorecería la aplicación de justicia en este país.

En Venezuela, el artículo 372 del COPP provee el Proceso Abreviado para los casos de delito Flagrante, mediante la aplicación de esta Ley hubo una gran crítica respecto al derecho de defensa y debido proceso.

En Costa Rica, el artículo 442 del Código Procesal Penal establece el Proceso de Flagrancia para los delitos cometidos en dichos supuestos. Se estableció que este tipo de proceso especial solo se aplicara en caso de flagrancia, sin embargo, en casos excepcionales así halla delito de flagrancia, pero la investigación necesite de más supuestos para la configuración de este mecanismo especial se aplicara el proceso ordinario.

En Colombia se podría decir que ya existe un juicio inmediato, pero este tiene que ser pedido por el Ministerio Público y Aceptado por el Juez, el cual concederá el acceso al Tribunal o la Corte de Jurados para su respectivo debate, este proceso en particular resalta por su carencia de audiencia preliminar.

En España, La Ley 38/2002, del 24 de octubre, de reforma de procedimiento abreviado, y su complementaria LO 8/2002 de la misma fecha, implementaron un nuevo procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, es decir, un procedimiento especial.

El ordenamiento español considera la aplicación de mecanismos especiales que ayuden a la celeridad de un proceso siempre en cuando la pena privativa de libertad no exceda los 5 años, artículo 795 de su regulación penal, obviamente en este caso solo hablamos de delitos flagrantes, el ordenamiento de España lo llama: “Enjuiciamiento Rápido”.

Los delitos en los cuales se puede configurar este tipo de proceso son:

- a) Lesiones (art.147)
- b) Coacciones (art.172)
- c) Amenazas (art. 169)
- d) Violencia física o psíquica habitual en el ámbito familiar o casos de violencia de género.
- e) Hurto (art.235)
- f) Robo (art.241)
- g) Delitos contra la seguridad del tráfico
- h) Delitos contra la salud pública
- i) Delitos contra la propiedad intelectual

En Chile, en el artículo 388 de su Código Procesal Penal nos habla también de un proceso especial pero dicho proceso o mecanismo solo será aplicable para lo que la legislación chilena denomina “Delitos Simples”.

Flagrancia

El Código Procesal Penal en su artículo 259, nos establecerá que en estos casos de detención no se necesitara de mandato judicial para que la autoridad competente pueda llevarla a cabo, sin embargo, es necesario saber cuáles serían estos supuestos según el artículo mencionado;

- a) El sujeto del hecho punible es descubierto en la perpetración del acto delictivo.
- b) El sujeto del hecho punible es descubierto y acaba de cometer el delito.
- c) Si dentro de las 24 horas de haberse cometido el acto delictuoso el agente huyo y fue identificado durante o inmediatamente después de haber efectuado el hecho punible, ya sea que la identificación fue concretada por el agraviado, un testigo o dispositivo audiovisual u tecnológico donde se halla registrado el hecho punible.
- d) Como el supuesto anterior nos establece solo un rango de 24 horas donde el agente es encontrado después de haber cometido el delito, ya sea con los efectos, instrumentos, señales, en el vestido precedentes que se hubieran empleados y que indiquen su probable autoría o participación en el hecho punible.

Flagrancia Propiamente dicha o en sentido estricto

Bajo este concepto de flagrancia se entiende que el autor de ilícito sea encontrado en la comisión del delito.

La palabra “Flagrante” del latín *flagrans, flagrantis*, participio del verbo *flagrare*, refiere aquello que este ardiendo o resplandeciendo.

Es por ello que tomando como premisa este concepto se habla de que la acción en la cual sea encontrado el imputado sea evidente o hallan suficientes indicios para probar su implicación.

Quasi flagrancia o flagrancia ficta.

Este tipo de flagrancia requiere que se cumplan determinados presupuestos como por ejemplo que la detención sea inmediatamente después de perpetrado el hecho lo cual enlazara al sujeto con el hecho delictivo.

Ello es una forma más sencilla de explicar cuando se cumple este tipo de flagrancia, ya que de configurarse de esta manera, no habrá problema en la aplicación del proceso, salvo cuando se comentan errores u omisiones graves en la actuación inmediata de los elementos de convicción necesarios para la imputación penal dentro del proceso.

Flagrancia extendida o por señalamiento

Se incorporó en nuestro sistema jurídico por la modificación establecida en el artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004, se caracteriza por permitir la consideración de la

flagrancia a una persona por un medio técnico, un testigo, la víctima o instrumento del delito dentro de las 24 horas de cometido.

Delitos Especiales

Llamamos delitos especiales aquellos que se agregaron luego del decreto legislativo N° 1194, los cuales son Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de Ebriedad, como ya lo habíamos mencionado antes al ser este proceso un mecanismo de simplificación, el fiscal deberá incoarlo de presentarse cualquiera de estos dos nuevos delitos, claro siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en el NCPP, artículo 446.

Omisión a la Asistencia Familiar

La asistencia familiar obviamente está vinculada con el concepto de alimentos y familia, para su propia subsistencia, en todos los casos a verse los aspectos en los cuales abarca la asistencia son los de habitación, vestido, educación salud, dependiendo la situación y condición de cada familia, estos factores son indispensables para el desarrollo de cada individuo (Gherzi, 2015, p.15)

Para hablar de asistencia familiar es necesario saber que todo niño tiene derecho a reclamar el cumplimiento de la obligación de alimentos ya que es con ellos que casi siempre se configura este tipo de delito. Pero para que se configure el delito como tal es necesario que haya omisión.

El delito se originará cuando el agente actué con dolo, lo que quiere decir que omitirá su obligación de prestar alimentos, después de haber agotado la vía correspondiente y con ello nos referimos al proceso sumarísimo, y hay una resolución consentida el procesado tiene la obligación de acatar dicha resolución, el incumplimiento por parte de este agente es lo que lo convierte en un delito, por lo cual se concluye que hace caso omiso a lo ordenado. (Salina, 2012, p.7)

Para la ejecución de este tipo de delito no se requerirá de un perjuicio efectivo, sino que el acto suficiente para la configuración del mismo, es la de poner en peligro el bien jurídico protegido, el cual será causar peligro al alimentista. (Arias y García, 2008, p.175)

Teniendo en cuenta cuando se tipifica el delito hace notar que con la omisión de asistencia de alimentos se ha puesto en peligro el bien jurídico protegido el cual es la

integridad y bienestar de la familia, ya que esta conducta de omisión pondrá en peligro que el alimentista pueda satisfacer sus necesidades básicas, lo cual impediría su desarrollo satisfactorio.

Es preciso señalar que en muchos casos este tipo de procesos ha durado más de lo habitual, por ello el que se haya incluido en el proceso inmediato crea una ilusión o esperanza para los afectados en este tipo de ilícito, además de colaborar con la congestionada carga procesal que hay a nivel nacional justamente por este tipo de delito.

Tipificación

Nuestro código penal en su artículo 149, ya nos da una sanción frente a este tipo de delito, el cual nos indica que; de incumplirse una obligación alimentaria cuando está ya ha sido ordenada por una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a tres años.

Agravantes

Además, nos pone agravantes en casos de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo maliciosamente o también si resulta de lesiones graves o muerte y estas pudieron ser previstas.

El delito de la omisión a la asistencia familiar se consuma cuando hay un incumplimiento por parte del sujeto activo, a pesar que ya hubo un mandato judicial en el cual se establecía determinada pensión alimentaria. Basta con verificar que el obligado no cumple con la resolución judicial para estar ante el delito consumado.

Con el Decreto Legislativo N° 1194, de vigencia 28 de noviembre del 2015, la cual además de modificar este proceso facultativo y volverlo obligatorio, añade el delito de omisión a la asistencia familiar. Lo cual ante los ojos de países vecinos es visto con mucha expectativa, ya que este tipo de mecanismos especiales ayuda de gran manera a descongestionar la carga procesal frente a delitos comunes que muchas veces hacen que colapse el sistema judicial por la dilatación de los procesos.

Derechos protegidos en la constitución.

Art. 4 de la Constitución, establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.”)

Art. 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho: “a tener una vida psíquica y físicamente adecuada,” dentro de lo cual tratamos de incluir la desprotección o vulneración que hay frente al niño, cuando se incumple con la pensión alimenticia ya que afecta físicamente su desarrollo, ello además de configurarse cualquiera de los agravantes mencionado en el artículo 149 del Código Penal.

Principio de interés superior del niño.

En este principio se habla de la obligación que tiene el juez o los operadores de justicia de dar prioridad frente a cualquier circunstancia el interés superior del niño, lo que vuelve a este principio en garantista, por lo cual se habla de una obligación de las autoridades de salvaguardar y velar por la integridad del menor.

Registros de deudores alimentarios morosos.

Es importante mencionar que actualmente ya existe un registro de deudores alimentarios morosos, bajo la Ley 28970, este registro dependerá del Poder Judicial, y su función es inscribir a los deudores alimentarios (declarados por sentencia judicial, o mediante acuerdos conciliatorios con carácter de cosa juzgada) morosos por tres cuotas.

La única defensa posible es el pago de lo adeudado, la inscripción del mismo será por gestión de parte, y por orden judicial. El mencionado registro deberá girar a la Superintendencia de Banca Seguros, además de administradoras privadas de pensiones, para que la deuda registrada sea ingresada en la matriz de riesgo.

Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

La conducción en estado de ebriedad o drogadicción fue implementada con el Decreto Legislativo N°1194, en el cual este tipo de procesos cuando el autor se encuentra bajo los efectos del alcohol o droga, nos indica que se podrá aplicar este mecanismo procesal.

Sabemos que este tipo de ilícito es un delito contra la seguridad pública el cual consistirá en conducir o maniobrar un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, conforme al artículo 274 del Código Penal.

El delito común se encontrará contemplado en los delitos contra la seguridad pública, en donde se afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van a perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la

integridad física de las personas. (Quiñe, Ríos, Salas, Rojas, Meléndez, y Garamendi, 2005, p. 7)

Es necesario además acotar que este delito tiene también sus agravantes la cual están contempladas en la misma norma penal, como, por ejemplo; si hay peligro de muerte para las personas, si de haber explosión esta daña bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica, además que siempre que el agente pudo proveer estos resultados.

Este delito pertenece al grupo denominados delitos de peligro común, ya que afectan la a una colectividad indeterminada de personas, en este tipo de delitos el bien jurídico protegido es la colectividad.

Características esenciales del peligro común

- a) La probabilidad o posibilidad de la producción de un resultado.
- b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado.

El delito conducción en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento que se concreta los elementos y su conducción de punibilidad. (Quiñe, Ríos, Salas, Rojas, Meléndez, y Garamendi, 2005, p. 22).

Por ende, al tratarse de un delito de comisión instantánea era indispensable su añadidura en la aplicación del proceso inmediato, a pesar que para algunos juristas aún se discutirá el hecho que se desvirtuaría la configuración de flagrancia, la misma será comprobada con la pericia médico legal, el tema de los tiempos puede ser algún tipo de obstáculo, mas no un impedimento para la formalización y aplicación de este mecanismo especial de simplificación procesal.

Tipificación

El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción está regulado en el artículo 274 de Código Penal Peruano. El cual nos dice que; El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 g/L, o bajo estupefacientes, drogas toxicas, sustancias psicotrópicas, o sintéticas, opera o maniobra

instrumento, herramienta, maquina u otro análogo que represente riesgo o peligro común, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de un año. Lo cual establece un rango en cuanto al examen del dosaje étílico, además de indicarnos la obligatoriedad de las pericias médicas o toxicológicas para la comprobación de estos delitos.

Agravantes.

- a) Peligro de muerte para las personas.
- b) Si la explosión destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural religioso, asistencial, militar o de vital importancia.
- c) Lesiones graves o muerte y el agente pudo proveer estos resultados.

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116

El Código Procesal Penal estructura el proceso penal a partir de un procedimiento común, destinado, desde una perspectiva general, a todo tipo de delitos y situaciones procesales- PROCESO ORDINARIO -, bajo la primacía del principio procesal la contradicción y del principio procedimental ORALIDAD.

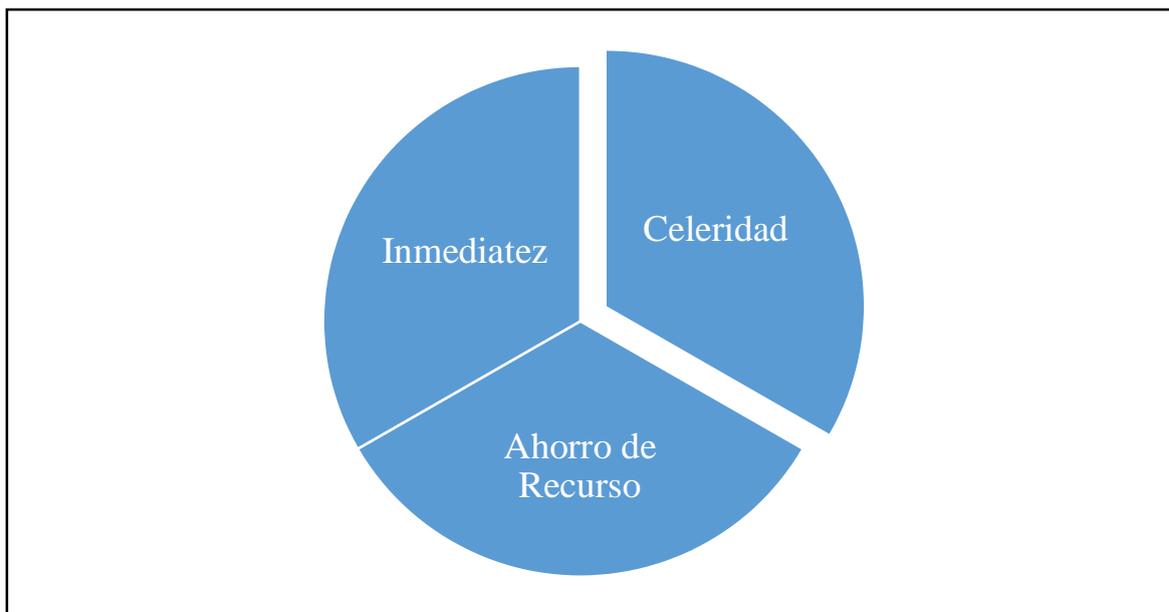
El proceso inmediato en un proceso especial distinto al común.

Finalidad:

- a) Simplificación
- b) Celeridad de las etapas del proceso común.

Los delitos en los cuales podrá aplicarse serán en aquellos que no requieran de mayor investigación, así el fiscal lograra formular su convicción respecto a un caso concreto y formule acusación.

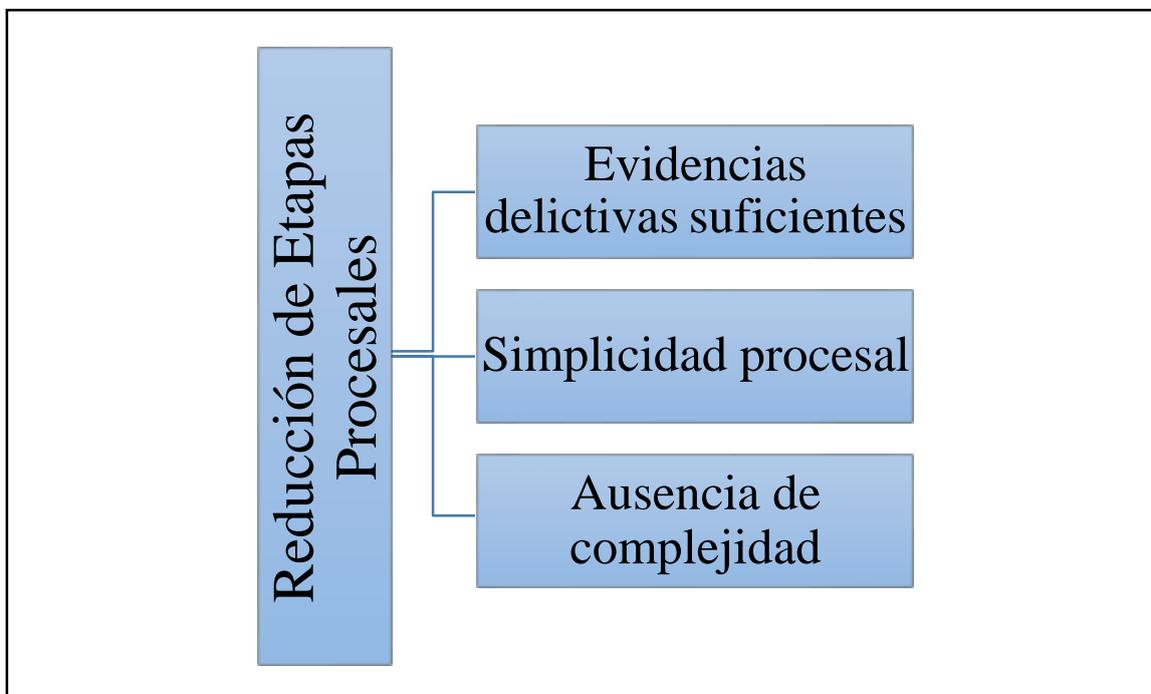
Figura 5: Principios del Acuerdo Plenario



Fuente: Elaboración propia

En la figura 5 se menciona los principios base que se tomaron en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, los cuales a su vez también formaron parte de los principios rectores en la elaboración del Nuevo Código Procesal Penal.

Figura 6: Reducción de las Etapas Procesales



Fuente: Elaboración propia

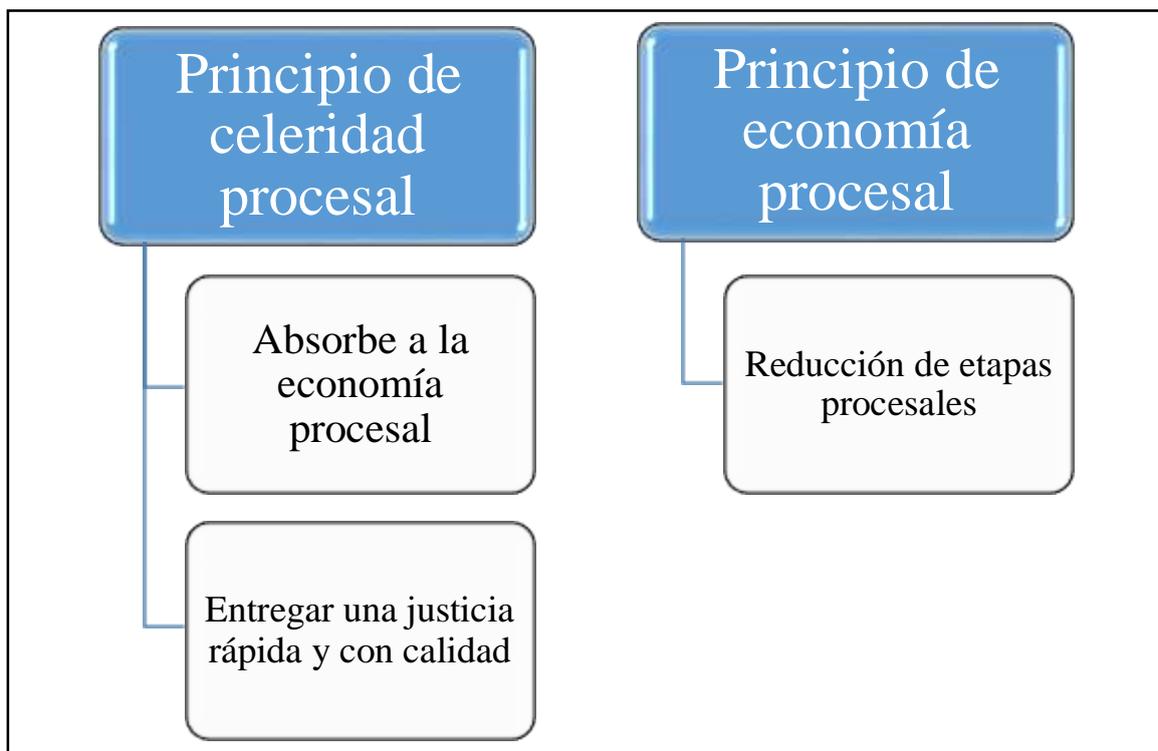
En la figura 6 se menciona la reducción de procesos en etapas fundamentales, cabe recalcar que solo se ha establecido para este tipo de proceso, así mismo, al tratarse de un delito flagrante las evidencias delictivas serán más que suficientes para la incoación al proceso inmediato, con ello se establece la ausencia de complejidad y por ende una simplicidad procesal.

Principios Rectores

Simplificación Procesal: el objetivo principal será que bajo los principios de celeridad y economía procesal, reducir etapas y aligerar el sistema probatorio, lo cual permitirá otorgar una justicia célere y efectiva.

Impacto: requiere de una decisión rápida, a partir de evidencia delictiva, o prueba evidentes, frente a lo cual la percepción de la población tendría una mayor aceptación respecto a obtener una justicia.

Figura 7: Principios Rectores



Fuente: Elaboración propia

En la figura 7 se mencionan dos de los principios rectores que forman parte del Proceso Inmediato, en ambos se establece una sensación de justicia para la víctima, ya que se

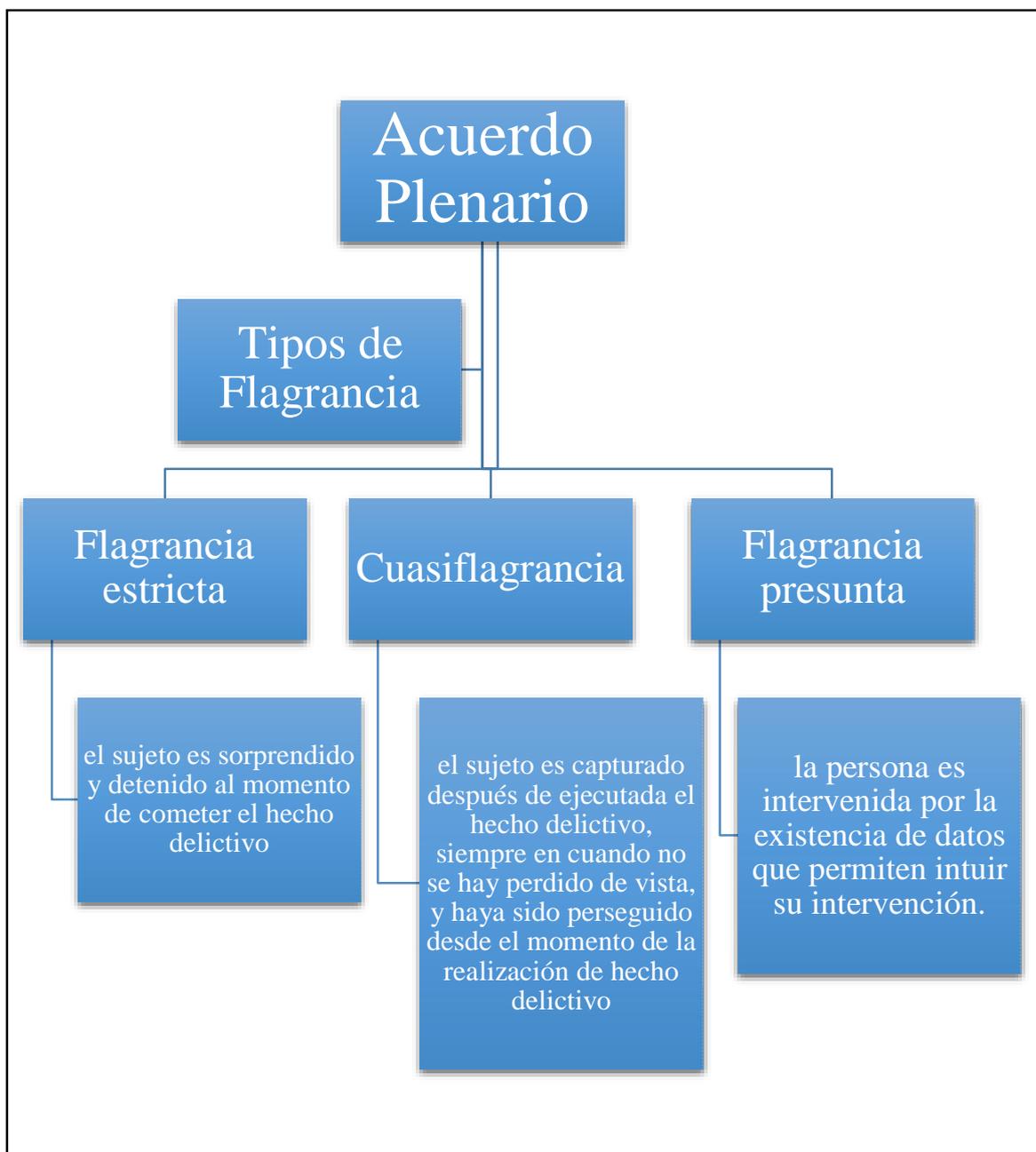
evidencia una reducción de etapas procesales frente a estos tipos de ilícitos penales, lo que conllevará a una resolución pronta por parte del juzgador.

Simplificación Procesal: el objetivo principal será que bajo los principios de celeridad y economía procesal, reducirá etapas y aligerará el sistema probatorio, lo cual permitirá otorgar una justicia celer y efectiva.

Impacto: requiere de una decisión rápida, a partir de evidencia delictiva, o prueba evidentes, frente a lo cual la percepción de la población tendría una mayor aceptación respecto a obtener una justicia.

En algunos países como Argentina la simplificación procesal ha sido fundamental, y toma mayor relevancia como principio rector, la simplificación procesal en Latinoamérica se ha incorporado en los últimos años, teniendo un gran protagonismo en las nuevas reformas penales en esta parte del mundo. (Priou, 2014, p.148).

Figura 8: Tipos de Flagrancia



Fuente: Elaboración propia.

En la figura 8 tratamos de describir los tipos de flagrancia que se pueden configurar para proceder con la incoación al proceso inmediato, lo cual amplia nuestra visión sobre la forma de flagrancia y su aplicación en estos casos.

Principales aportes del acuerdo plenario N° 02-2016/CIJ-116

- a) Moderó el funcionamiento del proceso especial, (admisión ponderada de la incoación al proceso inmediato de acuerdo a la complejidad).
- b) Excluyo el castigo administrativo existente en el art. 446 CPP.

- c) Dio contenido al principio de proporcionalidad, dotó de herramientas al juez para la aplicación del derecho.
- d) Procesos con fiel cumplimiento de garantías procesales.
- e) Análisis del principio de imparcialidad (sea el mismo juez que realice control de la acusación, admisión de la prueba y calificación).
- f) Propuso posteriores acuerdos hacia la aplicación del proceso inmediato.

Marco Histórico

Para hablar de la antigüedad de la flagrancia tendríamos que remontarnos a los inicios de la civilización, ya que un nuevo orden planteado o impuesto, conlleva desacato o rebeldía del ser humano por su propia naturaleza.

Flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía. (Pandía, 2016, p.2).

Teniendo como premisa lo dicho por Pandía, es necesario mencionar que en la antigüedad los grupos sociales castigaban un hecho descubierto en el acto, no podríamos decir si estos castigos contaban con un juicio apropiado o valoración de las pruebas, sin embargo, por costumbre de generación en generación cada grupo social tenía una forma de castigo frente a un hecho descubierto. Un ejemplo claro el cual podríamos citar es lo sucedido en China, ya que cuando un hecho punible era descubierto en el mismo momento en que fue cometido, se contaban con penas muy severas las cuales iban desde la amputación de una de las extremidades del imputado hasta la propia muerte, sin embargo cuando se trataba de algún guerrero, guardia real o monje de un templo el agravante era mayor ya que no solo bastaba con su muerte sino además con la deshonra de su familia.

Quizás un acercamiento más cercano a una regulación frente a las decisiones que tomaba la población en estos casos fue el “Código Laico de Hammurabi”, el cual también es reconocido como el primer código legal de la historia, creado por el rey Hammurabi cuando gobernaba Babilonia, entre los años 1790 a 1750 a.c.

Con la creación de este código se regularon delitos como el robo, asesinato, entre otros. El estado en el presente código fijaba 5 penas; Penas de muerte, castigos corporales, composición económica, multas y expulsión de la comunidad.

También tenemos de la India el código de Manú la cual está compuesta por doce libros, este código esta principalmente regido por la religión, desde la cual se segregarán los aspectos sociales, morales y educativos. Es resaltante mencionarlo ya que no hay data de que alguno de estos procesos bajo el código en mención haya tenido una larga duración, se podría decir que se concentraba mucho más en los delitos cometidos en el acto y así poder sancionarlos de forma inmediata.

Es así como podemos evidenciar que antes de cristo en muchas culturas se sancionaba de forma inmediata delitos en flagrancia, podemos también hacer alusión a la biblia, el libro de Génesis, capítulo 44, nos habla de cómo José planea imputar un delito con la intención de tener a su hermano Benjamín junto a él, este capítulo toma relevancia con el tema ya que en el momento en el cual los hermanos de José son abordados por los soldados egipcios se encuentra en el costal de benjamín la copa la cual fue reportada como robada, el versículo 11 y 12 nos dice; “ellos entonces se dieron prisa, y derribaron cada uno de sus costales en la tierra, abrió cada cual el costal suyo. Y buscó; desde el mayor comenzó, y acabo en el menor, y la copa fue hallada en el costal de benjamín”, una vez descubierta el supuesto delito todos fueron llevados ante José, quien decidiría que hacer con benjamín por el ilícito cometido.

En las costumbres romanas, el arresto en flagrancia era un acto con el que una persona sorprendida mientras estaba cometiendo un delito, era privada provisionalmente de su libertad personal sin mandato u orden superior. (Manzini, 1952, p.601).

No podemos dejar de mencionar la cultura romana la cual fue unas de las primeras en regular el derecho en sociedad, como lo decía Manzini una de las costumbres más cercanas concordante con la flagrancia, era la detención inmediata o arresto de la persona que ha cometido el delito.

El derecho en la época medieval con relación a la flagrancia fue ampliamente estudiado, en esta época obviamente hablamos también del derecho canónico y como los arrestos, los ritos y las pruebas tomaron principal notoriedad. Sin embargo, también se decía que en causas notorias no era necesario acusación, denuncia, inquisición, o excepción, ni siquiera testigo u otras pruebas, solo se debía citar al reo e interrogarlo y a presencia de él o ausente en contumacia se debía promulgar la sentencia.

Sabemos que la edad media fue una de las etapas más importantes de la humanidad, ya que se podría decir que fue una de las épocas de rebeldía intelectual, a pesar del oscurantismo, el derecho estaba a cargo de los pueblos de cada región o de quienes aplicaban mayor o menor influencia del imperio caído. Conociendo ello cabe resaltar que los estatutos jurídicos estaban bajo el mando o dependencia de los reyes y señores feudales, en esta época las libertades personales fueron muchas veces violentadas cruelmente.

Esto no cambiara hasta a caída de los reyes y señores feudales, porque al no haber una división de poderes todo recaía sobre la influencia o poder de los mismos.

En la edad moderna se toma un paso importante en la aplicación de las normas jurídicas, ya que con el descubrimiento de América un nuevo horizonte se habría para los países europeos, siendo España uno de los países con mayor influencia en América, por lo cual el Rey debió aplicar normas vigentes en España y posteriormente ante una necesidad, crear el “Consejo de Indias”, donde se buscaban dar leyes que puedan regular el nuevo continente descubierto. Es por ello que en la época moderna se importaron las instituciones de nuestro derecho penal, provenientes del viejo mundo.

En el Perú

Para hablar necesariamente desde cuando hay un acercamiento ante una regulación o sanción frente a un delito en el Perú, es necesario remontarnos al imperio incaico ya que el Tahuantinsuyo al ser el imperio más grande de la antigua América contaba con una administración perfectamente organizada. Sin embargo, para que este imperio tomase la forma con la que fue concebido, existieron culturas que lo hicieron posible, lo que se conoce como el periodo Pre – Incaico, donde ya se daban avistamientos de un orden moral el cual al incumplirse recibiera una sanción, lo cual nos ponía frente a un escenario instrucciones jurídicas propias del derecho.

Estas normas eran expresadas en frases famosas como:

- a) AMAS - KELLA
- b) AMAS – SUA
- c) AMAS – LLULLA
- d) AMAS – SIPIX
- e) AMAS – MAPPA

f) AMAS – MACLLA

Estas normas eran las que se debían respetar en el imperio, las sanciones frente a estos hechos eran gravísimas, ya que nuestros pueblos en ese entonces eran sumamente religiosos por lo cual se consideraba como faltas graves el incumplimiento de estas normas. Los castigos extremos podrían llegar hacer desde la hoguera hasta el destierro, también en el imperio se descubrieron cárceles subterráneas las cuales eran usadas para sanciones frente al incumplimiento de las normas establecidas.

Las penas más importantes entre los Incas fueron: la de muerte, las corporales, las de privación de la libertad, las penas económicas y las penas de honor; la elección de estas penas en números casos quedo sujeta al criterio del juez, según la índole del caso concreto que era materia de su acción. (Basadre, 1941, p.4).

Con la colonización, la cual fue implantada por nuestros conquistadores, se creó una tendencia con la implantación de la Santa Inquisición en América, lo cual es vox populi que los delitos que muchas veces se imputaban, no eran delitos en su extensión, sino una diferencia en sus creencias religiosas.

Con la independencia en 1821, se crea “la guardia cívica”, ya que se exigía su creación con la finalidad de mantener el orden público.

En 1940, aparecen los primeros indicios sobre una regulación sobre los delitos en flagrancia “Código de Procedimientos Penales”, el cual ya entregaba atribuciones a la policía para que puedan calificar la flagrancia y si es posible detener o allanar un domicilio, sin embargo, no se contaba aun con una regulación expresa. Las constituciones de 1979 y 1993 ya permiten la práctica de detención en flagrancia.

Marco Filosófico

"Una persona que ayuda a la gente", fue uno de los libros más famosos escritos por unos de los juristas filósofos más influyentes en la década del siglo XX, Lon Fuller, él nos menciona que hay un afán de separar el derecho de los fenómenos sociales, lo cual netamente ha contribuido a crear una cultura formalista, esto pues se desprende de la complejidad y tecnicismos empleados en nuestros sistemas, lo que hace muchas veces que se vea aislado de la población.

Lo que lleva hacernos una pregunta; Que es llegar hacer un jurista competente y que será la imaginación jurídica.

En este punto de partida cabe precisar que son los filósofos de derechos quienes más han contribuido a introducir nuevos enfoques que surgen de la apertura del derecho, hacia las ciencias sociales y humanidades. Tratamos de hacer este pequeño análisis ya que en el tema que estamos desarrollando, justamente lo que se busco fue emplear un mecanismo que trate de garantizar a la población una justicia más rápida, esto en cuanto al contexto que se vive en el país, involucrándonos así con la percepción de la población hacia la justicia.

Aplicación de la filosofía del derecho en la reforma judicial.

La vaguedad del lenguaje legal, la posibilidad del conflicto entre normas, y el hecho de que hay casos que requieren una calificación legal que no cae sobre una norma valida existente; y finalmente, la posibilidad en casos especiales de una decisión que es contraria a los términos de una ley haría difícil el esperar respuestas adecuadas en el derecho si es que no reconocíamos tales como contrariedades. (Vega, 2018).

Lo que nos quiso decir Vega en su momento ante una aplicación de reforma judicial mediante el derecho filosófico es; reconocer la contrariedad de las normas y sistema judicial para que a partir de ello se pueda empezar a ver el derecho de una forma distinta.

Es conocido que el positivismo reina en el derecho ya que, desde las perspectivas generales del mundo jurídico se considera que el mejor Juez es aquel que conoce mejor la Ley, lo cual vuelve al derecho en una mera aplicación de normas, por lo cual hay un constante debate por la aplicación de normas donde muchas veces es necesario una interpretación filosófica y no meramente positivista.

Es por ello que a lo que apunta esta reforma es el “Estado Constitucional de Derecho”, y no a un estado de derecho formalismo jurídico, este último modelo estaría quedando en el pasado para vislumbrarnos con una nueva visión del derecho.

La filosofía del derecho en este momento se encuentra abocada a replantear las perspectivas jurídicas a partir, como dijimos, del reconocimiento de que el derecho no es sino una técnica que se emplea para la resolución de problemas de carácter práctico y así es como debería entenderse en el sentido de la normatividad.

1.3 Formulación de Problema

El problema de investigación es una pregunta o interrogante sobre algo que no se sabe o que se desconoce, y cuya solución es la respuesta o el nuevo conocimiento obtenido mediante el proceso de investigación. (Arias, 2012, p.21).

Problema General

¿De qué manera se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017?

Problema específico 1

¿La falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron para la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad?

Problema específico 2

¿De qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato?

Problema específico 3

¿Cómo la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad ha favorecido en los principios de economía y celeridad procesal?

1.4 Justificación del estudio

El investigador debe ofrecer una prueba objetiva y convincente que permita explicar, porque se realiza esta investigación siendo la esencia de la investigación a tratar. (Tafur, 2012, p.145).

Justificación de la investigación

En una investigación además de tener objetivos e interrogantes, será necesario la justificación donde se tendrá que exponer las razones que motivaron a realizar la misma. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.14).

La presente investigación es de suma relevancia para los operadores de derecho, jueces, fiscales, que desempeñan un rol importante en la aplicación de los delitos de flagrancia.

Esta investigación está enfocada en la problemática actual frente al incremento de los delitos de flagrancia y si la Incoación del Proceso Inmediato se ha venido cumpliendo eficazmente, también su finalidad utilitaria como instrumento de simplificación de trámites y aceleramiento procesal.

Con la aplicación del Proceso Inmediato asegura una justicia pronta y eficaz, evitando así los tramites de papeleos tediosos en los procesos judiciales y una tardía sanción a los delitos cometidos, protegiendo así a la sociedad de ser víctima de estos actos, ya que el estado es quien debe garantizar su seguridad.

Esta investigación tendrá como beneficio un nuevo conocimiento donde los procesos se resolverán con una mayor celeridad, además nos cuestionaremos si en la práctica esto ocurre o si este proceso en este tipo de delitos ha vulnerado el debido proceso, si es que estamos preparados para su viabilidad y los impedimentos que afectan a su eficacia.

Justificación teórica

En este tipo de justificación se buscará generar o propiciar una reflexión mucho más amplia sobre el tema tratado, así también induciendo al debate, comparándolo con toda la información la información recopilada para poder llegar a una conclusión.

Esta conclusión estará basada en los conocimientos adquiridos por parte de la investigación, los cuales podrán ser utilizados para los nuevos conocimientos científicos.

La investigación estará sustentada teóricamente en la amplia bibliografía, doctrina, y teorías científicas, que respaldaran la investigación, ya que es el sustento que debe tener toda investigación de nivel tesis.

Justificación metodológica

En este tipo de investigación tendremos que proponer nuevas y diversas estrategias la cuales las cuales puedan facilitarnos un conocimiento valido y amplio para la resolución del problema.

Por ello en esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo ya que nos permitirá informar con objetividad la investigación planteada, ello mediante extraer descripciones a partir de observaciones que adoptaran la forma de entrevista como instrumento de recolección de datos. El diseño de la investigación se basó en la teoría fundamentada la cual estará basada en el recojo y análisis sistemático de datos.

Se analizará detalladamente todas las fuentes documentales, tanto nacionales como internacionales. Así mismo como instrumento de investigación se utilizará las entrevistas a Jueces, Fiscales y Abogados para obtener una información confiable y verificable científicamente. Nos ceñiremos a un plan metodológico apropiado para obtener resultados que estén basado en un diseño metodológico el cual pueda proporcionarnos resultados científicos.

Justificación practica

Este tipo de justificación nos permite resolver problemas de manera eficaz empleando diversas estrategias que contribuirán a la resolución del mismo, ello nos ayudara a resolver problemas prácticos que serán los de materia de investigación.

Por ello la base de la justificación práctica en la presente investigación adquiere su justificación en la necesidad de determinar la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia.

1.5 Objetivo de la investigación

Será todo aquello que deseamos lograr mediante la investigación, la misma será dividida en generales y específico, las que guardaran relación directa con el planteamiento del problema. (Ramírez, 2010, p.125).

Son propósitos del estudio, los cuales guiaran al investigador en todo el desarrollo del trabajo realizado. (Bernal, 2010, p.93).

Concluyendo se podrá afirmar que los objetivos de la investigación deberán ser expresados con claridad, para evitar posteriores desviaciones sobre la investigación. Al ser las guías necesarias del investigador este esquema cobra una total relevancia y es por ello que se requiere una correcta formulación y aplicación.

Objetivo general

Analizar cómo se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017.

Objetivo específico 1

Determinar si falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron en la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017.

Objetivo específico 2

Establecer de qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación de la incoación al proceso inmediato.

Objetivo específico 3

Determinar cómo la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Supuestos jurídicos

Son explicaciones tentativas del problema a investigar, siendo las mismas respuestas provisionales del estudio a tratar. (Gómez, 2007, p.11).

Un supuesto explicara además tentativamente las causas, características, efectos, leyes, de determinado fenómeno de ciencia dada, basándose en un mínimo de hechos observados. (Ramos, 2014, p.72).

Supuesto jurídico general

El proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017, se viene aplicando correctamente bajo la normativa vigente con la modificación del código penal hecha por el Decreto Legislativo N°1194, con los plazos establecidos y teniendo una finalidad de simplificación procesal.

Supuesto específico 1

La falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron a la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de flagrancia debido a que se contaba con etapas procesales innecesarias y una la carga procesal en los juzgados era severa.

Supuesto específico 2

Las garantías del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato se vienen cumpliendo ya que las partes no ven vulnerado su derecho de defensa, cuenta además con plazos inmediatos suficientes para poder realizar cualquier acto procesal que ellas deseen.

Supuesto específico 3

La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, favorece los principios de economía y celeridad procesal ya que hay una mayor inmediatez en los plazos establecidos, además de no pasar por etapas procesales innecesarias lo cual genera una mayor celeridad en el proceso judicial.

II. MÉTODO

Enfoque Cualitativo

En la presente investigación se utilizó el enfoque Cualitativo, con el fin de que se pueda informar con objetividad, claridad y veracidad acerca del mundo social y experiencias vividas.

La investigación cualitativa deberá entenderse como uno de los diseños de investigación capaz de extraer descripciones a partir de observaciones que pueden adoptar la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, etc. Este tipo de investigación está orientada en su mayoría por el entorno de los acontecimientos, centrando su investigación en los contextos naturales, o tomados tal y como se encuentran, aquí más que reconstruir se busca modificar, en temas que los seres humanos se implican o interesan, en conclusión, lo real más que lo abstracto. (LeCompte, 1995, p.56).

2.1 Diseño de Investigación

También se aplicó el diseño de la Teoría Fundamentada; Es una metodología general para desarrollar otra teoría fundamentada que estará basada en el recojo y análisis sistemáticos de datos. La teoría se desarrollará a través de la investigación y estos se realizarán a través de una continua interpelación entre el análisis y recogida de datos. (Strauss y Corbin, 1994, p.273).

Para la presente investigación se aplicó este diseño ya que estuvimos en constante recojo de información a través de nuestro instrumento, así como recolección de datos, la interpelación constante que se dio, además del contraste con la información recabada. Esta información fue recabada de nuestra población en el distrito judicial de lima norte.

2.1.1 Estudio sociocrítico

El estudio sociocrítico en la investigación de tipo cualitativa es un enfoque sobre una idea la cual determinará una ciencia social interpretativa, la misma estará dirigida a la reflexión de ciertos fenómenos los cuales serán analizados a través de la investigación. Su finalidad será la transformación de las relaciones sociales estudiadas, así también se toma una postura por parte del investigador lo cual se verá reflejado a través de una crítica constructiva, partiendo de todo lo analizado por el investigador. (Boavida y De aponte, 2011, p.130).

2.1.2 Análisis crítico del discurso

El análisis crítico del discurso ofrecerá una herramienta para la investigación tipo cualitativa, su atención es centrada en categorías como la justificación y descripción del conflicto y los hechos que devolverán los actores en la sociedad los cuales versaran sobre temas culturales, sociales, económicos y ecológicos. Este tipo de análisis estar conformado por las variaciones que se encuentran dentro de la sociedad, las mismas que podrán advertir ciertas causas y consecuencias de dicho conflicto, donde se intenta explicarlos. (Sayago, 2014, p.5).

2.2 Método y muestreo

En la investigación cualitativa toda muestra obtenida será no probabilística, la información siempre será idónea, obtenida de muestreos internacionales o teóricos cabe recalcar que las unidades de muestreo no serán los individuos propiamente dicho sino sus discursos.

2.2.1 Escenario de estudio

El escenario de estudio es la demarcación geográfica en la que se realiza el estudio de la investigación; si hablamos de una investigación tipo cualitativa, aquí participaran sujetos, hechos y sociedad en general, donde todo se relaciona o interactúa conjuntamente.

El escenario también priorizo la rápida accesibilidad a la información, lo cual se podría traducir en el contacto con el informante lo cual tiene que ver con obtener la información concisa y precisa. El escenario será la validez de la investigación, lo cual también contará con una duración determinada.

El escenario en la presente investigación fue el estudio de la aplicación del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de lima, en el año 2017; así como sus procedimientos, la relación entre ambos y como se viene aplicando en la sociedad, haciendo uso del campo jurídico que lo regula, así como analizando el comportamiento de los sujetos.

2.2.2 Caracterización de Sujetos

Dentro de los sujetos que se utilizaron para nuestra investigación están los Fiscales, Asistentes Fiscales, Especialistas y Abogados que desempeñan labor jurídica, los cuales, a través de su experiencia profesional en el campo jurisdiccional, cada uno desarrollándose

en el rol que desempeña y además aplicando el presente Proceso Inmediato, contribuirán con información significativa en la presente investigación.

Tabla 3: *Caracterización de Sujetos*

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Especialidad	Cargo
1	Jesús Martínez Zacarías	Abogado	Penal	Asistente Fiscal
2	Jorge Joaquín Chávez Sabaduche	Abogado	Penal	Asistente Fiscal
3	Patricia Milagros Chipana Callo	Abogado	Penal	Fiscal Provincial
4	Mervin Rosa Fernández de la Cruz	Abogado	Penal	Fiscal Provincial
5	Fernando Vidal García Ramírez	Abogado	Penal	Fiscal Provincial
6	Glissela Verónica Sáenz Trujillo	Abogado	Penal	Fiscal Superior
7	Luz Edith Córdova Padilla	Abogado	Penal	Especialista Judicial
8	Oscar Melchor Arias	Abogado	Penal	Abogado Penalista
9	Ronald Campos López	Abogado	Penal	Abogado Penalista
10	Paul Cristian Alarcón Soto	Abogado	Penal	Fiscal Provincial

Fuente: Elaboración Propia

2.2.3 Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo, de acuerdo a nuestro diseño de investigación que es la Teoría fundamentada.

Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

Las técnicas y recolección de datos en la diversidad de métodos para alcanzar una determinada información, por medio de entrevistas, guías documentales, entre otros. (Gómez, 2007, p.38).

En la presente investigación la técnica utilizada, permitió que de acuerdo a los datos obtenidos en las entrevistas a los Jueces, Fiscales y Abogados que desempeñan labores en el distrito judicial de lima norte, podamos responder pertinentemente las interrogantes planteadas en nuestra investigación.

Análisis de Fuente documental

En esta etapa se gestionó el análisis de textos legales, doctrina y teóricos, relacionados con el tema a tratar, los cuales están contenidos en las fuentes bibliográficas, por ello se puede hacer un análisis exhaustivo de los libros consultados, por lo tanto, permite además analizar los artículos, revistas, ensayos, expedientes y otros (Behar, 2008, p.21).

La entrevista

Es una técnica para obtener datos la cual consistirá en un dialogo entre dos personas, la interacción ocurre entre dos sujetos, el “entrevistador” y el “entrevistado”. El objetivo principal es obtener información del entrevistado, que es casi siempre un entendido o profesional en la materia de la investigación. (Ortiz, 2007, p.33).

Es por ello que la utilización de esta técnica permitió la formulación de interrogantes a profesionales en la materia, cuyos conocimientos, vivencias, experiencias, opiniones y resoluciones, contribuyen a la recolección de datos que genere la comprobación, así como la contrastación y argumentación en nuestra investigación.

2.3 Rigor científico

Debida a la complejidad que tiene la investigación científica, se ha establecido ciertos aspectos que deben cumplirse en este tipo de investigación, lo cual determinara su rigor científico, estas serán la independencia, la credibilidad, transferencia y confirmación, que servirán para aceptar su validez. (Hernández, Fernández, Baptista, 2010, p.471).

La dependencia fue reflejada donde la recolección de datos muestre resultados equivalentes. En la credibilidad se encontró en la investigación del investigador, el mismo que tuvo la obligación de captar de manera profunda y completa los relatos o respuestas de las personas entrevistadas y su percepción sobre el tema.

La credibilidad se determinó por el nivel de comprensión y plasmación del investigador. La transferencia dio una solución a través de descripciones y supuestos, y por último la confirmación de los criterios se relacionan con la credibilidad, implica analizar sus datos y comprobar sus fuentes, para luego interpretarlos.

Confiabilidad

Es la capacidad de consistencia que posean los resultados de la investigación, y todos los aspectos incluidos en ella; en sus instrumentos, en la entrevista, las preguntas no pueden inferir respuestas dentro de sí mismas y a la vez deben ser respetados los ritmos en que estas se realice, y en cuanto a sus instrumentos de registros, estos deben ser plasmados sin distorsionar la información. (Bracho, 2015).

Validez

La validez tiene como principal cuna, a la verdad, pues sus instrumentos deben encontrarse bien fundamentados, y sobre todo justificable, en la investigación cualitativa la validez represento la fuerza con la que ha empleo el método de investigación y el estudio de fenómenos.

Tabla 4: Validación de Expertos

Nombre de los expertos	Institución que pertenecen	Porcentaje de Validez
Quiroz Villalobos Milton	Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	95 %
Rodríguez Figueroa Jorge	Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	95 %
León Acosta Leniks Manuel	Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	95 %
TOTAL		95 %

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla 4, se muestra el grado de validez que tiene el instrumento empleado en esta investigación, el mismo que fue validado por los doctores antes mencionados.

2.4 Análisis cualitativo de datos

El método constituye la medula espinal de un proyecto de investigación, el cual estará orientado a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos de medición, los procedimientos y las técnicas de análisis. (Tamayo, 1998, p.91).

La investigación se realizó bajo las pautas del método descriptivo u observacional.

Método Descriptivo: este tipo de investigación es la que utiliza la realidad de las situaciones, los cuales sean de interés para la investigación y se desee analizar. Aquí importara muchos más lo relevante de un hecho o situación concreta.

Este tipo de metodología es aquella que se encarga de dar respuestas: ¿Cómo e? ¿Porque es así? ¿Cuáles son las causas?, lo que nos conlleva a los planteamientos de supuestos.

Tratamiento de Información: Unidades Temáticas, Categorización

Tabla 5: *Unidades Temáticas*

Categorías	Sub categorías	Técnica de recolección de datos
Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Simplificación y congestión de la carga procesal • Garantías del debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de fuente documental • Análisis de entrevistas
Omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	<ul style="list-style-type: none"> • Celeridad Procesal • Economía procesal 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de fuente documental • Análisis de entrevistas

Fuente: *Elaboración Propia*

En la tabla 5 se muestra las categorías que se emplearon en la presente investigación, así como las subcategorías que sirvieron de base para la recolección de datos con los instrumentos empleados.

2.5 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se realizó en base a fuentes verídicas, pero sobre todo respetando el derecho de autor, dando citas claras, es por ello que toda la información contenida en este trabajo es real y confiable. En tal sentido se tendrá que respetar y proteger la intimidad de las personas entrevistadas

III. RESULTADOS

En el presente capítulo se buscó detallar todos los resultados obtenidos con nuestros instrumentos de validación, los cuales guardan una estrecha vinculación con nuestras categorías las cuales han sido objeto de análisis en la presente tesis.

Los resultados de todo obtenido en una investigación de enfoque cualitativo radican en una explicación la cual tendrá carácter narrativo en la que deberán ser expresados los resultados detalladamente. (Hernández. 2014, p.529).

Siempre al hablar de una investigación científica, es hablar de un rigor en la metodología de investigación, ya que toda la información recopilada tiene que ser correctamente validada y sustentada, por su instrumento de validación (Guía de entrevistas – Guía documental), las cuales fueron elaboradas en base a las categorías establecidas en la presente investigación.

3.1 Resultado del Análisis de Entrevistas

Los resultados de nuestra investigación fueron obtenidos a través del instrumento aplicado (entrevistas), fue imprescindible para la elaboración de las mismas que fueran divididas por secciones, lo cual separaría o desglosaría el objetivo principal de los específicos, con lo que se obtendría un mejor resultado de la información recolectada.

Las entrevistas fueron realizadas durante los meses de agosto y septiembre del año en curso, las mismas serán analizadas a partir de los objetivos de investigación las cuales fueron especificadas a través de nuestra guía de entrevistas.

Para tales efectos se dispuso de la participación de Jueces, Fiscales, Especialistas y Abogados que labora o laboraron en el Distrito Judicial de Lima Norte, los mismos que fueron seleccionados para lograr los fines de la presente investigación, tanto por su experiencia, trayectoria y desempeño en sus funciones.

Tabla 6: Preguntas a los Entrevistados

ENTREVISTAS

Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales, Secretarios judiciales y Abogados

PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que el decreto Legislativo N° 1194 que modifica e implementa el proceso inmediato en delitos de flagrancia ha cumplido su objetivo de simplificación y celeridad procesal?
 2. ¿Cuáles son los efectos que causo la modificación del proceso inmediato en el ámbito jurídico?
 3. ¿Las modificaciones que se implementaron en la aplicación del proceso inmediato con el decreto legislativo N° 1194 fueron necesarias? ¿Por qué?
 4. ¿Cuándo se realizaron las modificaciones al proceso inmediato fue necesario implementar además los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?
 5. ¿Considera usted que era necesario una modificación en la aplicación del proceso inmediato cuando este ya se encontraba regulada en nuestro código penal? ¿Por qué?
 6. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato es necesario, o se debieron usar otros mecanismos legales para cumplir sus fines judiciales de simplificación y economía procesal?
 7. ¿De qué manera las partes involucradas en la aplicación del proceso inmediato se ven beneficiadas con este tipo de mecanismo especial? ¿Por qué?
 8. ¿Considera usted que se cumplen las garantías procesales frente a los plazos que tienen que cumplir los fiscales, jueces y la parte técnica?
 9. ¿Con las modificaciones al proceso inmediato por el Decreto Legislativo N° 1194, considera usted que el derecho a la defensa corre riesgo de verse vulnerado?
 10. ¿De qué manera la modificación del proceso inmediato por el Decreto Legislativo N° 1194 ha favorecido la celeridad procesal?
 11. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato ha favorecido el descongestionamiento de la carga procesal? ¿Por qué?
-

12. ¿Considera usted que las modificaciones del proceso inmediato se realizaron por una necesidad debido a los altos índices de criminales u obedecía más a fines políticos? ¿Por qué?

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla 6 se describen la preguntas utilizadas con el método de la entrevistas, estas preguntas fueron empleadas respetando los objetivos de la investigación.

Tabla 7: *Relación de Entrevistados*

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Especialidad	Cargo
1	Jesús Martínez Zacarías	Abogado	Penal	Asistente Fiscal
2	Jorge Joaquín Chávez Sabaduche	Abogado	Penal	Asistente Fiscal
3	Patricia Milagros Chipana Callo	Abogado	Penal	Fiscal Provincial
4	Mervin Rosa Fernández de la Cruz	Abogado	Penal	Fiscal Provincial
5	Fernando Vidal García Ramírez	Abogado	Penal	Fiscal Provincial
6	Glissela Verónica Sáenz Trujillo	Abogado	Penal	Fiscal Superior
7	Luz Edith Córdova Padilla	Abogado	Penal	Especialista Judicial
8	Oscar Melchor Arias	Abogado	Penal	Abogado Penalista
9	Ronald Campos López	Abogado	Penal	Abogado Penalista
10	Paul Cristian Alarcón Soto	Abogado	Penal	Fiscal Provincial

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla 7 se muestran la relación de los entrevistados, los cuales fueron elegidos en merito a la función que desempeñan, ya que es importante su aporte en la investigación respecto a sus labores diarias.

En ese sentido se presentan los resultados obtenidos producto del instrumento utilizado.

Objetivo General:

Analizar cómo se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017

¿Cree usted que el decreto Legislativo N° 1194 que modifica e implementa el proceso inmediato en delitos de flagrancia ha cumplido su objetivo de simplificación y celeridad procesal?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): considero que sí, debido a que se abrevio los actos procesales evitándose así la actuación de otros actos de investigación, ya que el caso reunía las condiciones para pronunciarse.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): Si, debido a los registros en nuestra legislación, los procesos judiciales han visto simplificados sus trámites.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): Estando a la data el decreto Legislativo N° 1194, considero que no se han cumplido los objetivos de simplificación y celeridad procesal, sin embargo, ello responde a aspectos logísticos y de capacitación.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): no se puede establecer ya que es un dato el cual debe observarse desde el punto de vista estadístico.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): si, pues al aplicarse el proceso inmediato en casos de flagrancia, casos en los cuales ya se tiene un alto grado de certeza de la comisión del delito y de quien es el autor, se aminoran los trámites tanto en la fiscalía y en el poder judicial.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): este es un proceso de implementación, tratando de cumplir metas, en definitivo a tratado de descongestionar la carga procesal de los procesos comunes.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): si bien es cierto se ha establecido mecanismos y salidas alternativas para el propósito que tiene este proceso, pero aún falta regular varios procedimientos, y capacitar potenciando el factor humano.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): ante los procesos lentos llevados a cabo por el poder judicial, esta modificatoria en dichos delitos ha permitido una mayor celeridad.

Dr. Ronald Campos López (2018): si, no tanto como lo deseado, pero al evitarse que la investigación preparatoria sea más extensa y rutinaria se logra sumar mucho tiempo.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): si, no ha simplificado o cumplido con el objetivo completo, pero si parcialmente, esto pues porque dejo de ser facultativo para convertirse en incoación obligatoria.

Se puede inferir que tanto Fiscales, Asistente fiscales, Especialista Judiciales y Abogados coincidieron en que ante procesos lentos llevados a cabo por el Poder Judicial esta modificatoria en los delitos de Omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad permiten una mayor celeridad en los procesos, sin embargo aún no se llega a cumplir con el objetivo que se planteó con la creación de esta norma, no obstante es un gran paso ya que al evitar la investigación preparatoria de concurrirse con los presupuestos establecidos, se obtiene una mayor celeridad en los procesos judiciales lo cual resulta beneficioso para las partes.

¿Cuáles son los efectos que causó la modificación del proceso inmediato en el ámbito jurídico?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): a mi criterio, trajo como consecuencia el descongestionamiento de la carga procesal, en determinados casos que reunían las condiciones para su tramitación como el proceso inmediato.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): causó la celeridad de la tramitación y fiscalización de los procesos judiciales.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): condujo a toda una reforma en la praxis del derecho, a debatir respecto de las garantías procesales y una exigencia de capacitación e inversión para los operadores del sistema judiciales.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): como toda reforma judicial se tenía que modificar dicha norma, adecuándose a las exigencias de las evidencias delictivas, ya que en el código de procedimientos penales el facultativo, ahora obliga al fiscal en determinados casos.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): una de las consecuencias jurídicas de este proceso, es que le otorga al fiscal la facultad de manera inmediata en aquellos delitos de

flagrancia y que no revisten mayor complejidad, lo cual trae como resultado una justicia más célere y eficaz.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): la excesiva carga procesal en delitos comunes cuyas penas no eran superiores a cuatro años de pena privativa de la libertad y estar sometidos de manera inojuiciosa a un proceso penal, pese a contar con la actuación de medís probatorius, necesarias para la etapa de investigación y juzgamiento.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): como siempre hay buenas y malas críticas sobre dichas modificaciones, pero si se hacen las correcciones e impulsan correctamente el sistema, si cumplirá su propósito para el que fue creado, si es bueno.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): principalmente mayor celeridad en el desarrollo de dichos procesos y permitir reducir el nivel de incumplimiento de sentencias derivadas de procesos de alimentos.

Dr. Ronald Campos López (2018): muchas sentencias en un plazo más corto, aunque también hubo críticas por no aplicar debidamente la proporcionalidad.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): el principal efecto, “descarga o descongestionamiento procesal”, la regulación con el decreto legislativo N° 1194, es claro solo para determinados casos, esto crea otra perspectiva al ciudadano de a pie.

Entre las respuestas obtenidas de nuestros entrevistados se pudo apreciar que los efectos inmediatos o más notorios luego de publicada la ley fueron; el impacto que tuvieron ante los operadores de justicia y partes procesales fueron procesos judiciales mucho más cortos. Este impacto se veía reflejado por la celeridad en el desarrollo de los procesos judiciales, esto permitía en un primer momento reducir el nivel de incumplimiento de sentencias derivadas de proceso de alimentos, sin embargo, también hubo posturas las cuales señalaban que ante plazos tan reducidos no habría una correcta proporcionalidad en el juzgamiento por la falta de tiempo o al ser tan reducido el plazo para la toma de decisión del juez.

¿Las modificaciones que se implementaron en la aplicación del proceso inmediato con el decreto legislativo N°1194 fueron necesarias? ¿Por qué?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): si, fueron necesarias, debido a que, se logró su implementación a nivel nacional, y por ende trajo consigo la pronta resolución judicial de los casos de flagrancia.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): si bien se contaron con otro tipo de procesos como la terminación anticipada, las aplicaciones en a aplicación del proceso inmediato fueron necesarias.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): si, debido a la extrema carga procesal con la que se contaba.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): si, porque se requería afrontar una lucha contra la inseguridad ciudadana, en donde se le ha dado al fiscal un papel mucho más protagónico en la persecución del delito.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): si, pues con estas modificaciones dotan de mayor seguridad a los operadores de justicia para la aplicación de este proceso, logrando así aminorar la carga procesal existente.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): si fueron necesarias como mecanismo de simplificación procesal.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): claro que, si fueron necesarias, y hay por hacer muchas más, para resolver procesos que demoraban demasiado, procesos comunes debidos por diversas razones, y era una carga procesal tardía.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): considero que si, en tanto paso de ser algo facultativo a obligatorio para el fiscal, y generar mucha mayor eficacia.

Dr. Ronald Campos López (2018): necesarias, para salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso, y para atender debidamente casos muy comunes como la omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): fueron absolutamente necesarios, dejó de ser facultativo para convertirse en obligatorio, introdujo delitos nuevos en los cuales se tenía mucha carga procesal en nuestro sistema judicial.

En principio todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en indicar que las modificaciones que se implementaron en el proceso inmediato bajo el Decreto Legislativo N° 1194, fueron absolutamente necesarias ya que si antes, la incoación al proceso inmediato era meramente facultativo, ahora es obligatorio para el fiscal, así mismo añadir delitos como Omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad para la aplicación de este proceso era necesario por la cantidad de carga procesal frente a estos casos como, también para salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso que se veían vulnerados frente a procesos largos y engorrosos.

Objetivo Especifico 1

Determinar si la falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron en la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017.

¿Cuándo se realizaron las modificaciones al proceso inmediato fue necesario implementar además los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): considero que sí, debido a que, estos delitos son en gran porcentaje que se registran en el sistema de administración de justicia, y requerían una pronta respuesta del estado, sumándose a ello, que su configuración es inmediata.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): al ser tipo penales donde los elementos indiciarios son recabados con facilidad, como lo son el dosaje etílico para el tipo de conducción en estado de ebriedad, y la resolución del juez donde consta que el padre no ha cumplido con pagar los devengados, para el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, la implementación de estos delitos fue necesaria para su emisión de una sentencia con celeridad.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): considero que el criterio que determino fue la carga procesal, y la gran cantidad de procesos de dicha materia, la que conlleva a no evaluar la posible vulneración de derechos de las partes.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): si, por que según las informaciones que manejan los fiscales comunes, resultan ser casos con mayor incidencia.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): si fue necesario, toda vez que estos delitos, al ser castigados con penas muy bajas, terminaban prescribiendo por los engorrosos trámites que se realizaban en la fiscalía y juzgados, por lo que la reforma en este aspecto resulto ser muy acertada.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): si, porque es una gran cantidad de este tipo de procesos que se venían ventilando ante un proceso común, pudiendo de manera directa a la etapa de juzgamiento a través de la aplicación del proceso inmediato.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): si fueron necesarias, ya que se trata de delitos de mero trámite, y en la verificación de plazos más que todo cuando se trataba de delitos de omisión a la asistencia familiar, por tratarse del interés superior del niño, en estos casos impera resolver, y en el caso de conducción en estado de ebriedad o drogadicción par que no prescriba.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): si, en tanto son delitos de ejecución inmediata y solo se necesita la prueba de sangre, para el caso de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, prueba o resultado que es emitida por el órgano correspondiente.

Dr. Ronald Campos López (2018): por la carga procesal, estos 2 delitos menores prácticamente en la mayor parte.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): considero que sí, puesto que los delitos mencionados tienen demasiada incidencia en nuestro sistema penal, por lo cual se necesitaba de un mecanismo especial para tratar de solucionarlo o aminorar la carga.

La mayoría de nuestros entrevistados coincidieron en indicar que frente a la carga procesal que se viene gestionando en el Poder Judicial era necesario la implementación de

estos dos delitos comunes o menores en la modificación que se vivió sobre el proceso inmediato.

Los delitos de ejecución inmediata, como por ejemplo conducción en estado de ebriedad donde con la prueba de sangre se obtendrán un resultado inmediato emitido por la autoridad competente, y de configurarse los demás presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo N°1194, resultaría innecesario hondar en mayores formalismos procesales, teniendo encuentra además que estos delitos constituyen gran parte de la carga procesa actual en nuestro sistema de justicia.

¿Considera usted que era necesario una modificación en la aplicación del proceso inmediato cuando este ya se encontraba regulada en nuestro código penal? ¿Por qué?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): si para viabilizar la tramitación de estos casos, con mayor celeridad, con ello responder con una mayor prontitud a estos delitos.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): si bien antes de la modificación era facultativo que el fiscal solicitara la vía del proceso inmediato y que posterior a su modificación sea un deber del fiscal, en mi opinión lo considero necesario, la modificatoria, para la celeridad de los casos.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): las modificatorias se admiten y deben responder a las necesidades y evolución en el sistema de justicia.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): si, porque la norma utiliza el verbo “debe” y “bajo responsabilidad”, lo que no existía en el código de procedimientos penales.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): si, porque si bien es cierto que este proceso ya se encontraba regulado en nuestro NCPP, no era muy aplicado por el fiscal; sin embargo, con la modificatoria el fiscal está obligado a aplicarlo en determinados casos.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): si, porque no especificaba su obligatoriedad y menos en qué clase de delitos debiera aplicarse.

Dr. Luz Edith Córdova Padilla (2018): si era necesaria porque como todo cambio presenta su eficacia y eficiencia, así como puede ser lo contrario, aun así, se requiere varios cambios.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): considero que sí, en tanto antes de la modificatoria era facultativo y el porcentaje de procesos resueltos era bastante inferior a los que se dan actualmente.

Dr. Ronald Campos López (2018): si bien estaba regulado, no era obligatorio, eso hacía necesaria su modificación para volverla obligatoria en ciertos casos.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): si, totalmente ya que como estaba fijado no tenía mayor implicancia, en cambio al ser modificado con el Decreto legislativo N° 1194, y volverlo obligatorio, sus efectos son más notables.

Todos nuestros entrevistados coincidieron en que las modificaciones al proceso inmediato eran necesarias, ya que antes del Decreto Legislativo N°1194 la incoación al proceso inmediato era meramente facultativo, luego de la modificatoria se volvió obligatorio de cumplirse los presupuestos establecidos, además es necesario tener en cuenta que el porcentaje de procesos resueltos antes de la modificatoria eran inferiores a los procesos resueltos hoy en día.

Es necesario acotar que, si bien es cierto nuestros entrevistados están de acuerdo con la modificatoria al proceso inmediato, no lo comparten en todos sus extremos, para ser más exactos en los plazos que se fijaron tanto para que el fiscal pueda solicitar la incoación al proceso inmediato, así como también el plazo que tiene el juez para resolver.

¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato es necesario, o se debieron usar otros mecanismos legales para cumplir sus fines judiciales de simplificación y economía procesal?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): yo creo que sí, resulta útil y necesario, ya que se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, como una herramienta útil para combatir la delincuencia.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): si lo considero necesario.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): el proceso inmediato si es necesario, sin embargo, respecto a la omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debía realizarse una mayor evolución.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): existen otro mecanismo de simplificación, pero en el proceso inmediato es fiscal realizo el control de los casos de detención en flagrancia y no el juez, ya que no ha sido derogado el art. 264.1 del código procesal penal.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): considero que, para iniciar, es una buena iniciativa para lograr una justicia célere y eficaz.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): si es necesario, pero también existen otros mecanismos de simplificación procesal que también queda a criterio de las partes su aplicación.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): claro que es necesario ya que existe delitos como es el caso de la omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción que muchas veces quedaban impunes ante la ley, porque demoraban mucho en sus trámites en los expedientes de diferentes juzgados.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): considero que, si es necesario, así se evita la dilación de procesos judiciales (apelaciones y nulidades).

Dr. Ronald Campos López (2018): si, porque se necesitaba simplificar la reacción penal estatal y de celeridad y eficiencia.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): se trabaja con lo que ya se tiene expuesto por lo cual, es un mecanismo especial que quizá en un futuro necesite modificaciones, pero hay que continuar con el mismo.

Todos nuestros entrevistados concluyeron en que, si bien es cierto se pudieron optar por otros mecanismos legales para lograr una simplificación y economía procesal, la modificatoria empleada era absolutamente necesaria ya que en el contexto en el cual se desarrolló la norma, la población exigía una reacción penal estatal, que impida que proceso se dilaten tanto, lo que conllevaría a una celeridad y eficiencia por parte del órgano jurisdiccional.

Objetivo Especifico 2

Establecer de qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación de la incoación al proceso inmediato.

¿De qué manera las partes involucradas en la aplicación del proceso inmediato se ven beneficiadas con este tipo de mecanismo especial? ¿Por qué?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): yo considero que el beneficio obtenido resulta una injusticia con celeridad y respetando sus derechos al momento de impartirla.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): se ven beneficiadas al brindar de celeridad y simplificación al trámite de procesos judiciales.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): una mayor celeridad en el proceso.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): desde mi punto de vista, solo si se tienen los elementos de convicción para obtener una sentencia condenatoria, en el caso de la defensa busca una solución temprana al proceso.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): se benefician en la medida que los procesos son resueltos de manera rápida y con un alto grado de eficacia, pues solo se aplica en casos de evidencia delictiva.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): en la simplificación y aplicación de sus procesos.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): si el imputado acepta los cargos y se compromete a cumplir dichos acuerdos, queda sentenciado y se dispone la anulación de todos los antecedentes penales que se haya considerado en su contra, y el agraviado recibe su reparación (indemnización) por el daño causado.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): que el denunciado obtenga una sanción que no necesariamente sea privativa de la libertad, para el estado (Ministerio Publico), se dan un ahorro de tiempo y dinero (horas – hombre), para la solución de los casos (denuncias).

Dr. Ronald Campos López (2018): evitar carcelería, reducción de penas, justicia, celeridad.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): se ven beneficiados con una justicia más célere, resultados inmediatos y todo bajo una normatividad regular.

Nuestros entrevistaron indicaron una serie de beneficios para las partes en la aplicación del proceso inmediato:

- a) El imputado obtenga una sanción la cual no necesariamente tiene que privarlo de su libertad.
- b) Evitar carcelería sin condena.
- c) Reducción de penas.
- d) Para el Ministerio Publico (el estado), un ahorro de tiempo y dinero.
- e) Mayores dinamismos en los procesos judiciales
- f) Celeridad en los procesos.

¿Considera usted que se cumplen las garantías procesales frente a los plazos que tienen que cumplir los fiscales, jueces y la parte técnica?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): aquí resulta ser un aspecto controvertido, porque la administración de justicia no cuenta con una logística necesaria, lo cual acarrea una demora la misma que obedece dicha estructura incompleta.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): si se cumplen las garantías procesales.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): considero que la falta de logística y de capacitación se pueden vulnerar las garantías procesales.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): los plazos se aplican en salvaguardas de los derechos que tienen ambas partes, corresponde que cada uno se cumpla dentro del debido proceso.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): si se cumplen, toda vez que deben seguir estrictamente los lineamientos establecidos en el D.L 1194 y además su aplicación está sujeta a control judicial.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): creo que no del todo, porque a pesar de existir los plazos establecidos, la ley no se cumple a cabalidad los mismos.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): si, se cumplen los plazos, pero creo que en ese aspecto se podría mejorar potenciando el factor humano para un óptimo resultado.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): si se cumplen en tanto y en cuanto actúan con la prueba idónea y correspondiente a cada caso.

Dr. Ronald Campos López (2018): personalmente creo que muchas veces habrá vulneraciones al debido proceso, por los plazos tan cortos.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): considero que los plazos establecidos si se cumplen y no vulneran ninguna garantía procesal, no obstante, creo que los plazos podrían modificarse.

En esta pregunta nuestros entrevistados tienen opiniones divididas, ya que, al cumplirse la ley en todos sus extremos, además de garantizar en tanto y en cuanto el actuar de las pruebas idóneas para cada caso, se cumplen todas las garantías procesales, no obstante, una parte de nuestros entrevistados también cree con plazos tan cortos no se puede garantizar a cabalidad que las garantías procesales se cumplan correctamente.

¿Con las modificaciones al proceso inmediato por el Decreto Legislativo N°1194, considera usted que el derecho a la defensa corre riesgo de verse vulnerado?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): no, porque el propio código procesal penal establece garantías para el imputado, a fin de salvaguardar sus derechos.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): no, como riesgo toda vez que el derecho a la defensa puede ser ejercido tanto a nivel de la investigación fiscal como en la misma condena de proceso inmediato.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): considero que no, porque se exige la presencia abogado en todas las etapas del proceso y si bien se flexibilizaron los plazos, no se admite la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la defensa.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): no, porque quien verifica los presupuestos de procedencia del proceso inmediato, es el juez, convirtiéndolo en juez de garantías.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): no, pues al aplicarse en casos de flagrancia delictiva, ya no existe la necesidad de realizar gran actividad probatoria, por tanto, la aplicación de este proceso no vulnera el derecho de defensa de las partes.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): no, porque de igual manera ingresa en una etapa de juzgamiento donde se garantiza el derecho a la defensa.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): no, no lo creo así, porque el aparte jurisdiccional debe capacitarse, así también debe hacerlo la defensa para que no se sienta la vulneración de ningún tipo.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): no, el proceso inmediato se lleva a cabo cumpliendo los parámetros o requisitos establecidos por Ley.

Dr. Ronald Campos López (2018): definitivamente preparan la defensa técnica en un plazo tan corto es lesivo para el derecho a la defensa.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): bajo el formalismo establecido no, además que este mecanismo tiene presupuestos establecidos de aplicación inmediata, sin embargo, creo que los plazos deberían ser mayores.

En principio la opiniones de nuestros entrevistados en esta pregunta en particular estuvieron total mente divididas ya que, mientras el 50% de los mismo afirma que; el derecho a la defensa no corre el riesgo de verse vulnerado ya que el proceso inmediato se lleva acabo cumpliendo los parámetros o requisitos exigidos por Ley, el otro 50% de los entrevistados afirma que el derecho a la defensa si corre el riesgo de verse vulnerado porque una defensa técnica no puede prepararse con plazos tan cortos, lo cual incluso para muchos es lesivo en dirección al derecho a la defensa.

Objetivo Especifico 3

Determinar como la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

¿De qué manera la modificación del proceso inmediato por el Decreto Legislativo N°1194 ha favorecido la celeridad procesal?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): debido a que se eliminó la etapa de la investigación judicial, ya que a nivel fiscal se actuó los actos de investigación que nos llevan a la acusación.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): al simplificar la tramitación de expedientes judiciales.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): se reducen los plazos, (reducción en la duración del proceso), pero al no contar con todas las etapas para una adecuada incorporación, ello no se concretiza.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): porque se culmina prontamente con el proceso penal, ya no hay audiencia de prisión preventiva, u otros actos de investigación como declaraciones, allanamientos, siempre en caso de flagrancia.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): h favorecido a la celeridad procesal, en el aspecto que aquellos delitos que eran castigados con penas muy bajas, son resueltos en plazos muy cortos, y ya no corren el riesgo de prescribir, evitándose la impunidad.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): en su aplicación de manera obligatoria.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): ha favorecido mucho, eso se demuestra las diversas partes que ya se han implementado en el sistema, donde se han resuelto en tiempo record algunos procesos que no es lo mismo que un proceso común.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): ha permitido resolver mayor cantidad de casos.

Dr. Ronald Campos López (2018): reducción de plazos.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): al ser un mecanismo que reduce el tiempo en los procesos judiciales y los resuelve más rápido, crea una celeridad procesal.

Nuestros entrevistados frente a esta pregunta han sido muy concretos indicando que la manera en cómo el Decreto Legislativo N°1194 ha favorecido la celeridad procesal es en la reducción de plazos en las etapas procesales, así como una mayor cantidad de casos resueltos aplicando el proceso inmediato.

¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato ha favorecido el descongestionamiento de la carga procesal? ¿Por qué?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): si, porque abrevia el trámite al proceso penal.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): si, porque al contarse con todos los elementos, indicios suficientes o al haber sido detenido el delincuente en flagrancia, el trámite del expediente no tienen que pasar por los tediosos plazos y no y más bien se encuentra expedito a que el juez falle.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): la eficacia va a depender de una adecuada implementación.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): porque contribuye a la disminución de los casos de flagrancia delictiva.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): si pues al aplicar el proceso inmediato, los procesos son resueltos en cortos plazos, logrando el descongestionamiento de la carga procesal, lo que permite a los operadores de justicia avocarse a casos mucho más complejos.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): en cierta parte sí, porque no existen juzgados especializados para su aplicación y se evita validación de actos de investigación a nivel judicial.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): si ha favorecido en cierta parte ya que por los mismos plazos se tiene que implementar tanto como materiales y personal idóneo para dichos juzgados y Ministerio Público.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): definitivamente que sí, pero igual se debe seguir capacitando al personal para que este proceso se desarrolle con mayor eficacia y celeridad.

Dr. Ronald Campos López (2018): si, más procesos con sentencias lo demuestran, al margen de que en todos los casos se respeten el debido proceso.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): si, ya que el mecanismo especial fue justamente para ello, para una simplificación y descongestionamiento de carga procesal.

En esta pregunta se obtuvieron resultados polarizados ya que 7 de los 10 entrevistados creen que definitivamente el proceso inmediato ha sido un instrumento fundamental para la descongestión de la carga procesal, los resultados lo avalan al haber más procesos con sentencias, respetando todas las garantías procesales.

Sin embargo 3 de los 10 entrevistados consideraron que la aplicación del proceso inmediato no ha favorecido el descongestionamiento de la carga procesal ya que se tenía una mayor proyección de descarga procesal la cual aún no se ha visto reflejada, por lo que, al no cumplir con las expectativas, los entrevistados creen que no favoreció el descongestionamiento de la carga procesal. No obstante, es un instrumento el cual se puede mejorar y además de ponerlo en práctica con una correcta capacitación orientada a todos los operadores de derecho.

¿Considera usted que las modificaciones del proceso inmediato se realizaron por una necesidad debido a los altos índices de criminales u obedecía más a fines políticos? ¿Por qué?

Dr. Jesús Martínez Zacarías (2018): yo considero que obedece a combatir los altos índices de criminalidad, fijados por el estado.

Dr. Jorge Joaquín Chávez Sabaduche (2018): en mi opinión se debería a la recargada carga laboral del poder judicial.

Dra. Patricia Milagros Chipana Callo (2018): en el caso de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, considero que convergen ambos aspectos.

Dr. Mervin Fernández De La Cruz (2018): a los altos índices de criminalidad porque con un poco de esfuerzo, se puede concluir un largo proceso en uno o dos días.

Dr. Fernando Vidal García Ramírez (2018): creo que responde a los altos índices de criminalidad, pues en nuestro país ha venido creciendo el índice de aquellos delitos considerados como comunes, tales como el hurto, robo, lesiones y otros, por lo que el proceso inmediato es una buena alternativa para resolver este tipo de delitos.

Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo (2018): considero que fue por los altos índices de criminalidad, la excesiva carga procesal, aumentado su aplicación, considero como una aplicación obligatoria y menos el listado de delitos que corresponde.

Dra. Luz Edith Córdova Padilla (2018): no considero que esta modificación obedezca fines políticos, considero que es muy favorable para la ciudadanía que estaba harta de no tener respuesta por parte de las autoridades.

Dr. Oscar Melchor Arias (2018): considero que ambos en tanto la sociedad piden mayor celeridad en la solución de los casos y a nivel político se juzgan por una mala redacción de la ley o emitir una ley sin eficacia alguna.

Dr. Ronald Campos López (2018): fines políticos, teniendo en cuenta que los casos más comunes en un proceso inmediato es la omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Dr. Paul Cristian Alarcón Soto (2018): creo que se realizó por los altos indicios de criminalidad y la abundante carga procesal que sostiene nuestro poder judicial.

De nuestros entrevistados los Jueces y Fiscales creen que ambos motivos pero que, aun así, todo se debía más a una exigencia por parte de la población al rogar por una mayor celeridad en los procesos judiciales.

Los Especialista judiciales, Secretarios Judiciales así como los Abogados estuvieron inclinados en afirmar que las modificaciones que se dieron al proceso inmediato obedeció en su momento a fines políticos, debido a la mala elaboración de leyes que se vivía en ese momento por parte del congreso, así como la necesidad del mismo para tratar de obtener un respaldo por parte de la población, resulta pues coherente ya que los delitos comunes como la omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad debieron tener un tratamiento especial desde sus inicios. El esperar los altos índices de criminales que se vivían antes de la modificatoria y la presión por parte de la sociedad solo fue un motivo o la excusa perfecta para ser usada y ganar el favorecimiento de la población.

3.2 Resultados de la técnica análisis documental

La técnica de análisis documental se desarrolló usando como instrumento de validación la guía de análisis documental y jurisprudencial, en la cual se propusieron los objetivos planteados en la investigación, tanto general como específicos; así mismo la guía permitió o facilito la asociación sistemática de la información obtenida.

Para cumplir con el propósito antes mencionado se analizaron pronunciamientos del Tribunal Constitucional, Corte Suprema (Sentencias del Tribunal Constitucional, Sentencias Casatorias), y documentos basados en revistas jurídicas, los mismos que se presentaran a continuación de manera que se encuentren relacionados con los objetivos planteados en la investigación.

Objetivo General

Analizar cómo se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017.

Ficha técnica

Revistas Jurídica

Denominación: GACETA JURIDICA – PENAL

Tema: NCPP originario y D. Leg. N° 1194

Autor: Cesar San Martin Castro

Año: 2016

“(…) desde la perspectiva contraria, de incoación obligatoria del proceso inmediato, se cuentan los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción (artículos 149-150 y 274 del CP), en los que se excluye los presupuestos de flagrancia, confesión y evidencia delictiva (artículo 446.4 del NCPP), en pureza desde la propia configuración de tales delitos – salvo el caso del artículo 150 del CP, se tiene que se trata de ilícitos penales, el primero, de evidencia delictiva – por resolución judicial proveniente del proceso civil de alimentos, que es un elemento de tipo objetivo, y el segundo, de flagrancia, pues la acreditación de ebriedad o drogadicción consta en la pericia de alcoholemia (dosaje etílico) o toxicología correspondiente realizada inmediatamente luego de la intervención.

Análisis de caso

El autor en el artículo trato de explicarnos claramente los presupuestos a cumplirse en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia, indicándonos además que la modificación al proceso inmediato obedece a una necesidad de simplificación en los trámites, así como el aceleramiento procesal.

Para la aplicación del proceso inmediato no se requiere la aceptación del imputado pero sí que se cumplan dos presupuestos; flagrancia delictiva, confesión o evidencia, hacemos hincapié en estos dos presupuestos ya que en el párrafo mencionado al tratarse de estos delitos especiales, la configuración de los mismos sugiere una pequeña modificación en los presupuestos ya que, en el caso de la omisión de asistencia familiar la evidencia delictiva será reemplazada por la resolución judicial que emite el Juez civil que lleva el proceso civil de alimentos. En el caso del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción la

flagrancia se determinará mediante una pericia de alcoholemia o toxicológico, la valoración del mismo deberá reconocer su absoluta legalidad, es por ellos de no cumplirse los presupuestos antes mencionados el juez de la investigación preparatoria no podrá aceptar la petición o requerimiento del fiscal sobre la incoación al proceso inmediato.

Es preciso indicar que en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en estos casos siempre se demandaran actos de esclarecimientos y de consolidación probatoria, ya que se tiene que determinar mediante exámenes médicos la ingesta de alcohol o droga para configurar la flagrancia propiamente dicha.

Sin embargo, a pesar que la inclusión de estos delitos comunes fue con el propósito de alivianar la carga procesal, aun se espera un mayor descongestionamiento de la carga procesal, los delitos antes mencionados generan un desgaste considerable en el poder judicial por lo cual era absolutamente necesario que fuesen incluidos dentro de la modificatoria.

Objetivo Especifico 1

Determinar si la falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron en la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017.

Ficha Técnica

Revista Jurídica

Denominación: GACETA JURIDICA-PENAL

Tema: El proceso inmediato: Valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194

Autor: Ana Cecilia Hurtado Huaila / Luis Miguel Reyna Alfaro

Año: 2015

“(…) el proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común. Cuya finalidad es la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos que no requieren mayor investigación par que le fiscal logre su convicción respecto a un caso y formule su acusación. Su naturaleza jurídica es inmediata, es decir que sus características principales están en la inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos innecesarios. Su esencia radicara en dar una pronta

solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongación compleja de la investigación.

Análisis del caso

En nuestra opinión en el párrafo anteriormente extraído, se da un claro concepto del proceso inmediato, el cual es un mecanismo especial que fue creado con la finalidad de ayudar a la congestión de la carga procesal y la simplificación de los procesos propiamente dichos.

Antes del decreto legislativo N° 1194, los procesos penales tenían una duración excesiva, lo cual con justa razón creaba una insatisfacción de la población hacia los órganos jurisdiccionales, con la creación del mencionado decreto se buscó que proceso que cumplieren con presupuestos establecidos sean resueltos con una mayor celeridad, lo que favoreciera a la carga procesal con la que se contaba en su momento.

Este proceso se caracterizará la escasa actividad probatoria, lo que justificará los plazos tan cortos. En los delitos de omisión de asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción desnaturaliza la lógica planteada, ello demostraría la falta de calidad técnica, lo cual hablaría del pobre razonar con el que se dictan estas reformas en nuestra legislación penal. Nuestro argumento es que si se busca dar una mayor celeridad aquellos delitos que no requieren mayor actividad probatoria y obviamente el conflicto judicial no requerirá de mayo dilación no se justifica, ya que los mismos necesitan acreditarse bajo la existencia de un requerimiento judicial de pago de alimentos (omisión de asistencia familiar), o el certificado de dosaje etílico o toxicológico (conducción en estado de ebriedad o drogadicción).

Objetivo Especifico 2

Establecer de qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación de la incoación al proceso inmediato.

Ficha Técnica

EXP. N° 05615-2016-PHC/TC

Entidad: SENTENCIA INTERLOCUTIRA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL

Interpuesto: Víctor Manuel Sánchez Correa

Contra: La resolución 67, Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Fecha: 3 de mayo de 2017

“(…) el accionante quien estuvo defendido por un abogado de su elección, fue informado sobre los alcances del requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato por la existencia de flagrancia delictiva, a lo cual no se opuso resistencia, pero solicitó someterse a la terminación anticipada del proceso. Además de ello, se observa que el recurrente manifestó que había comprendido la figura de terminación anticipada, y que reconocía su responsabilidad y deseaba acogerse a dicha figura procesal. Asimismo, su abogado indicó que ya había llegado a un acuerdo con el representante del Ministerio Público respecto a la pena y reparación civil, lo cual fue homologado por el juzgado mediante sentencia en mención, la cual también fue declarada consentida en la audiencia, todo lo cual fue de conformidad del actor.

Análisis del caso

El documento sometido a análisis, fue el presente expediente, emitido por el Tribunal Constitucional, en el año 2017, mediante el cual se inicia un recurso de agravio constitucional contra la resolución 67, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la cual declaró improcedente la demanda de habeas corpus.

Al respecto el Tribunal Constitucional declaró IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de derecho en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

En la presente resolución el Tribunal declaró improcedente el recurso presentado, ya que anteriormente se presentó una demanda de Habeas corpus (Art. 25, Inc.12, Código Procesal Constitucional) donde se indicaba que se vulneró la libertad individual del imputado. El Tribunal fundamentó su decisión en que, las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y que la incoación al proceso inmediato no afecta la libertad personal del recurrente. Además de no encontrar vulneración a los derechos de defensa ya que la información al imputado se le fue otorgada en su oportunidad, así como también, el derecho a defenderse contando con un abogado de su elección, teniendo su fundamento en el Art.

139 de la Constitución Política del Perú, lo cual permitió que el mismo se acogiera a la terminación anticipada previo acuerdo del abogado defensor con el fiscal.

Objetivo Especifico 3

Determinar como la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Ficha Técnica

CASACIÓN N° 842-2016

Entidad: Corte Suprema de Justicia de la República

PRONUNCIAMIENTO: Primera Sala Penal Transitoria

CASACIÓN

Interpuesto: La defensa de Maximiliano Benítez Rodríguez.

Contra: Sentencia de vista de fojas ochenta y tres

Fecha: 16 de marzo del 2017

“(…) la flagrancia es una institución procesal de carácter instrumental o medial, a cuyo amparo se autoriza que la autoridad penal pueda realizar determinados actos de limitación de derechos fundamentales con fines de investigación de un delito y, en su caso, poder instaurar procedimientos simplificados que dan lugar a una decisión célere. En este proceso se asume que todos los elementos del hecho están presentes y no cabe elaborar un proceso deductivo más o menos complejo para establecer la realidad del delito y la participación del detenido.”

Análisis del caso

El documento sometido a análisis, fue el presente expediente emitido por la Primera Sala Penal Transitoria en el año 2017, se presentó el recurso de casación, la defensa del encausado MAXIMILIANO BENITES RODRIGUEZ, contra la sentencia de vista de fojas ochenta y tres, la cual confirmo la sentencia de condenar como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.B.A.A, a cadena perpetua y tratamiento terapéutico.

Al respecto se formuló acusación sobre el imputado por el delito de violación sexual de una menor de edad, en la cual se declaró la procedencia del juicio oral bajo los trámites del proceso inmediato. La menor narra los hechos sucedidos en la violación y posterior captura del imputado, ante los hechos el fiscal provincial formulo requerimiento de la incoación de proceso inmediato, en la audiencia de juicio oral se solicitó la prisión preventiva en menos de en menos de un mes, el imputado recibió el fallo de cadena perpetua, el mismo que fue confirmado 4 meses después. La defensa alega que el requerimiento de incoación al proceso inmediato nunca debió ser solicitado ya que el delito frente a las circunstancias, no reunía los presupuestos correspondientes para la configuración de la aplicación del proceso especial, por lo cual solicitaban que el proceso se vea por la vía común. El recurso de casación fue declarado FUNDADO, así como NULA la sentencia de vista recurrida e INSUBSISTENTE la sentencia de primera instancia, SIN EFECTO todo lo actuado.

Esta resolución marca un exhaustivo análisis y trabajo por parte del fiscal al establecer un requerimiento de incoación de proceso inmediato, ya que los presupuestos establecidos para la aplicación del mismo son sumamente estrictos; FLAGRANCIA Y EVIDENCIA DELICTIVA, los cuales en el presente expediente no fueron cubiertos a cabalidad por el fiscal, si bien es cierto que en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción resultaría un poco difícil que el fiscal pueda tener una incorrecta interpretación de la flagrancia o evidencia delictiva, siempre se tendrá que tener un correcto análisis sobre cada caso, para que este proceso especial pueda cumplir algunos de sus objetivos “la economía y celeridad procesal”.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se debatió los resultados obtenidos, luego se desarrolló las restricciones e implicancias que la presente tesis va a tener con la realidad. En este punto se aplica o utiliza los resultados obtenidos en las guías de entrevistas y el análisis documental con la finalidad de contrastarlo con cada uno de nuestros objetivos, así como también poder utilizar la información recopilada en nuestros antecedentes, marco teórico lo cual confirmara o no los supuestos jurídicos planteados.

Objetivo General

Analizar cómo se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017

La investigación demostró que el proceso inmediato se viene aplicando correctamente, respetando los preceptos establecidos con la modificación del Decreto Legislativo N° 1194.

A pesar del contexto en el cual nos encontramos, la aplicación del proceso inmediato está encontrando su lugar como mecanismo especial de simplificación y celeridad procesal, tal y como se observa en el resultado de las entrevistas, la mayoría de los entrevistados concuerdan con esta afirmación.

En merito a lo señalado el Proceso inmediato tiene su amparo legal en la Ley N° 957 del 2004, la misma que fue modificada en por el Decreto Legislativo N° 1194, donde se agregaron dos delitos comunes adicionales; La omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, así como la modificación de los artículos 446, 447 y 448 de Código Procesal Penal, tal y como se encuentra señalado en nuestro marco teórico, por lo cual se ve reflejado en los resultados de las entrevistas la correcta aplicación del proceso inmediato.

Así también podemos señalar que uno de nuestros antecedentes Nacionales descritos en nuestro trabajo de investigación nos indica que; bajo la nueva normativa jurídica de cumplirse los presupuestos procesales en los delitos de flagrancia, será obligación del fiscal requerir la incoación al proceso inmediato, podrá ser debatida en audiencia, así se garantizara

la legalidad de la detención y la prueba derivada (Valderrama 2017), lo cual al contrastarlo con el resultado obtenido de las entrevistas nos permite observar que la mayoría de los entrevistados indican la correcta aplicación del proceso inmediato así como el respeto por cada una de sus etapas procesales.

También se verifica que los resultados de las entrevistas respaldan el análisis documental, en el cual, Cesar San Martin Castro en su artículo; NCPP originario y D. leg. N° 1194, nos da una nueva perspectiva con la modificación del Decreto Legislativo N° 1194, específicamente en los delitos de omisión de asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Donde hace mención sobre una posible aclaración de la pureza de la configuración de tales delitos, resumiéndonos que en el caso de la omisión de asistencia familiar la evidencia delictiva será configurada como resolución judicial, y el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, la flagrancia será configurada con la pericia de alcoholemia o examen toxicológico.

Al respecto es preciso indicar que el delito de omisión a la asistencia familiar se origina cuando el agente actué con dolo, después de haberse agotado la vía correspondiente y hay una resolución consentida el procesado tiene la obligación de acatar dicha resolución, el no hacerlo o el incumplimiento es lo que lo convierte en un delito (Salinas, 2012), como lo evidencia en nuestro desarrollo del marco teórico.

Además, que el antecedente nacional mencionado (Valderrama 2017), coincide con el análisis de la guía documental en la aplicación del proceso inmediato, ya que los resultados obtenidos de ambos instrumentos de investigación coinciden en su totalidad con el acierto de la aplicación del proceso inmediato en los delitos comunes antes mencionados.

La aplicación del proceso inmediato viene desarrollándose con normalidad, si bien es cierto no ha cumplido su finalidad de simplificación y celeridad procesal a un 100%, la mayoría de nuestros entrevistados y la guía documental aplicada consideraron que era sumamente necesario y urgente este tipo de mecanismos en nuestro sistema penal. Será un tema a tratar con futuros trabajos de investigación la correcta capacitación a todos los operadores de justicia en la aplicación de este proceso, así como las nuevas mejoras aplicarse en el mencionado proceso especial.

De acuerdo a los objetivos específicos tenemos:

Objetivo Especifico 1

Determinar si la falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron en la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte-2017.

Nuestros entrevistados consideraron que era absolutamente necesario la implementación de este tipo de mecanismo especial sobre todo en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, ya que son delitos comunes, los cuales llenan de una gran carga procesal nuestro sistema judicial, lo que además motivo que, tome un curso obligatorio de cumplirse los presupuestos establecidos y no meramente facultativo como lo era en la regulación anterior, quizás se pueda hablar del uso de otros mecanismos de simplificación especial, sin embargo, sin importar la coyuntura vivida en el año de vigencia del decreto legislativo N° 1194, era necesario este mecanismo así como su continua implementación.

En nuestro marco teórico los autores (Arias y García 2008), señalan que para la aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar no se requiere la acusación de un perjuicio efectivo, sino que será suficiente con haber puesto en peligro el bien jurídico protegido, para causar algún perjuicio al alimentista. Es por ello que resulta necesario habla de simplificación procesal frente a este tipo de delitos.

Así mismo un porcentaje menor de los entrevistados indica que este tipo de proceso especial requiere de una mayor evaluación, ya que la extrema carga procesal que mantenía nuestro sistema judicial obligaba o le urgía de algún tipo de salida o mecanismo para tratar de abordar la mayor cantidad de casos pendientes en nuestro sistema judicial, no obstante, no se consideraron efectos posteriores.

Por otro lado, uno de nuestros antecedentes nacionales (Roque 2015), hace hincapié en la importancia de este tipo de mecanismos especiales que simplifiquen los procesos penales, así como ayuden con la descongestión de la carga procesal, incluso está totalmente de acuerdo que el proceso inmediato cuente con salidas alterna como los son; la terminación anticipada o el principio de oportunidad. La finalidad es que se eviten etapas procesales

tediosas las cuales obliguen a seguir procesos lentos, tediosos y que solo causaran daño a los que ya vieron su derecho protegido vulnerado.

El análisis de nuestra guía documental se muestra parcialmente a favor del resultado obtenido de los entrevistados, ya que; Ana Cecilia Hurtado Huaila y Luis Miguel Reyna Alfaro en su publicación; El proceso inmediato: Valoración Político-criminal e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194, consideran que el proceso inmediato es un mecanismo especial, distinto al común, cuya finalidad es la simplificación y celeridad procesal, más aún en el contexto que nos desarrollamos, por ello se habla de la creación de su naturaleza jurídica la cual es inmediata, célere y de economía procesal, además del ahorro de tiempo y otros aspectos innecesarios, que solo dilatan los proceso en este tipo de delitos. Así mismo consideran que la inclusión de los delitos de la omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción desconfigura o distorsiona la naturaleza lógica para la cual fue creado el proceso inmediato con el cumplimiento de sus preceptos para su correcta aplicación.

Como respuesta al artículo anterior la (Corte Suprema 2016), reafirma la constitucionalidad del proceso inmediato, la cual además tiene como pilares fundamentales: primero la simplificación procesal, la cual buscara descongestionar la carga procesal eliminando etapas procesales que solo dilatan los procesos judiciales, y el segundo el reconocimiento adecuado y oportuno de la sociedad, a partir de evidencias objetivas que permitan la aplicación de este mecanismo especial. Lo que determina el reconocimiento de este proceso especial por una de las máximas instancias de nuestro país.

Estos hallazgos descritos en líneas anteriores han sido recopilados mediante información de los trabajos previos, marcos teóricos, antecedentes, guía documental y entrevistas, por lo cual se determinó la simplificación y la congestión de la carga procesal si contribuyeron a la aplicación del mencionado proceso especial, así como la necesidad de implementación de los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. La incoación obligatoria de cumplirse los presupuestos procesales era absolutamente necesaria, además de visualizar un mecanismo de simplificación perfeccionado y no otra opción.

Objetivo Especifico 2

Establecer de qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación de la incoación al proceso inmediato.

En la presente investigación, conforme a los resultados que se obtuvieron en nuestras entrevistas, obtuvimos opiniones divididas, una parte de nuestros entrevistados consideran que las garantías del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato se cumplen de la siguiente manera: Los imputados tienen el derecho a la defensa en todo momento, así como el cumplimiento de los plazos establecido por la ley, además cuentan con otros mecanismos especiales que ayudan al imputado a reducir su pena o llegar a un acuerdo satisfactorio, no obstante otra parte de los entrevistados considera que ante plazos tan cortos y falta de logística apropiada no es posible afirmar el fiel cumplimiento de las garantías procesales.

Por su parte el Artículo 4, del Código Procesal Constitucional, se entenderá por tutela efectiva aquella situación jurídica de una persona donde se respetan todos sus derechos al libre acceso a la justicia, derecho a la defensa, igualdad en el proceso, a tener una resolución fundada de derecho, al estar establecido en nuestro marco teórico tratamos de confirmar la posición de una de las partes de los entrevistados.

Por otro lado una de nuestras tesis nacionales (Cartagena 2016), nos indica que frente a la aplicación de este mecanismo especial hay una gran controversia, además de diversas problemáticas en la ejecución de sentencias judiciales, ya que si el servidor público debe brindar las garantías apropiadas dentro del proceso, frente a la inoperatividad sostenidas del órgano judicial no se justifica los plazos cortos, ya que el imputado no tendrá derecho a defenderse apropiadamente, lo cual permite hablar de un desequilibrio de garantía procesales, no obstante para la otra parte de los entrevistados que es la mayoría indica que es un mecanismo especial, los cuales están sujetos a preceptos estrictamente aplicados en casos concretos (flagrancia), en cuales quiera de sus configuraciones, por lo cual es inviable hablar de una desproporcionalidad o desequilibrio de garantías procesales.

Así también en el análisis de nuestra guía jurisdiccional, tenemos el pronunciamiento de Tribunal Constitucional, respecto al expediente N° 05615-2016-PHC/TC, en el cual hace mención en parte de la resolución sobre que frente al mencionado caso donde se aducía agravio inconstitucional y la declara improcedente indicando que la actuaciones del Ministerio Publico son postularías, así como la aplicación del proceso inmediato no afecta la libertad personal del imputado, ya que esta se realizó al cumplirse los presupuestos

establecidos para la aplicación del mecanismo espacial, tampoco hubo vulneración del derecho a la defensa porque el abogado a cargo estaba al tanto de toda la información requerida e incluso optó por llegar a un acuerdo de la terminación anticipada. Lo que permite deducir que como gran parte de los entrevistados lo menciona, la garantía procesal no se ven afectadas, además de tener mecanismos complementarios que ayudarían al imputado.

Sin embargo, es preciso mencionar que todo proceso que este fijado en la rapidez y movido o influenciado solo por un interés punitivo puede hacer que perdamos de vista la necesidad de garantizar la participación y debida asistencia de la defensa (Ore 2016), al encontrarse en nuestro marco teórico nos permite hacer una reflexión sobre los plazos fijados en la aplicación del proceso inmediato.

Finalmente en la presente investigación se determinó que las ventajas o beneficios que nos puede ofrecer el mecanismo especial estudiado, es el de una resolución más célere, así como el respeto del derecho a la defensa, no obstante es necesario recalcar que no se cuenta con la logística apropiada con la que se pueda avalar plazos tan céleres, por ende sería necesario aplicar una investigación que aborde la capacitación constante a todos los operadores de justicia sobre los alcances, procedimientos, y beneficios de este y otros mecanismo especiales.

Objetivo Especifico 3

Determinar como la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

En la presente investigación, conforme a los resultados obtenidos de las entrevistas todos los entrevistados consideran que la aplicación del proceso inmediato ha favorecido los principios de economía y celeridad procesal, lo que derivó ineludiblemente en una descongestión parcial de la carga procesal del poder judicial, ya que en su momento, así como en nuestro actual cualquier mecanismo de simplificación procesal obedecerá a los altos índices de criminalidad y procesos dilatorios que se viven en nuestro país.

Para otro sector de los entrevistados, si bien es cierto, este mecanismo especial ha favorecido o facilitado los principios de economía y celeridad procesal, los motivos por los cuales fue creado este mecanismo obedecieron a fines políticos. El acuerdo plenario N° 2-

2016/CIJ-116, desarrollado en nuestro marco teórico hace mención sobre, la noción de simplificación procesal está orientada a reducir etapas procesales lo que permitirá tener una justicia celer, el cual le dará un reconocimiento a la sociedad la cual requiere o reclama una justicia rápida, la reducción de etapas procesales es posible por la evidencia delictiva o prueba evidente, lo que permite tener un mayor panorama del favorecimiento a la celeridad procesal bajo un acuerdo plenario que trata de poner o establecer parámetros a la modificación que se realizó del mecanismo especial.

Es importante mencionar que en nuestros antecedentes nacionales, para ser exactos (Sernaque 2014) señala o concuerda en que hay muchos procesos que en la actualidad tienen un periodo mayor a un año, lo cual no contribuye a los principios de celeridad y economía procesal, el proceso inmediato fue creado con un objetivo de celeridad procesal sin embargo en la investigación de nuestro antecedente antes mencionado señala que hay procesos en los cuales se aplicaron la incoación al proceso inmediato, no obstante los plazos se están retardando, lo cual no permitiría cumplir con el objetivo para el cual fue creado este mecanismo. Ello permite observar la necesidad que se tenía por una implementación o modificación al proceso inmediato, lo que empezó con el Decreto Legislativo N° 1194.

Por otro lado en nuestra guía jurisdiccional, concuerda con la posición de los entrevistados, ya que la Corte Suprema, en su pronunciamiento de la casación N° 842-2016, señala que la sentencia que la flagrancia será una constitución de carácter instrumental, ello permitirá a las autoridades competentes pueda realizar o gestionar actos limitativos de derecho con el fin de la investigación de los delitos cometidos, siempre en cuando los mismos reúnan los presupuestos establecidos para que se configure la aplicación del proceso inmediato. Este tipo de mecanismos especiales crea una simplificación procesal, lo cual tendrá como consecuencia una decisión más celer. Uno de nuestros antecedentes internacionales (Lacayo 2014), ya respalda la aplicación de estos mecanismos de simplificación procesal siempre que los mismos estén ligados a la flagrancia delictiva, aunque también hace hincapié sobre el respaldo que tiene que tener mencionada aplicación por parte de la información que se maneje dentro de los órganos jurisdiccionales.

Finalmente se determinó en la presente investigación que la aplicación de todo mecanismo de simplificación procesal favorece los principios de economía y celeridad procesal, así mismo la simplificación procesal se da por la falta de complejidad para el desarrollo de determinados delitos, los cuales permiten el uso o aplicación de estos

mecanismos. En el caso de la omisión de asistencia familiar se funda en los principios integrales de la familia, basadas en deberes asistenciales, lo cual requiere u obliga a un tratamiento célere en estos casos, así como en el caso de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no debe tomarse como complejidad el examen pericial, ya que la aplicación del proceso inmediato no vulnerar ninguna de las garantías procesales en sentido estricto.

Los hallazgos descritos en líneas anteriores, fueron recopilados mediante información de trabajos previos, marco teórico, entrevistas y guías documentales-jurisdiccionales, donde se ha podido establecer el favorecimiento en los principios de economía y celeridad procesal, utilizando este mecanismo especial, no obstante hay una incomodidad frente a plazos tan reducidos, ya que si bien es cierto favorecen la celeridad procesal, deja una cierta incertidumbre que un sistemas tan poco actualizados como el nuestro, pueda cumplir todos los plazos que se establecieron en el decreto antes mencionado, y a su vez asegurar todas la garantías procesales. Por lo cual es indispensable una investigación sobre posibles ampliaciones o mejoras al tratamiento del proceso inmediato.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO:

Se analizó la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, llegamos a la siguiente conclusión, como primer punto que el proceso en mención se viene aplicando y respetando los presupuestos establecidos, debido a la abreviación de etapas procesales, lo cual permitió que los objetivos de simplificación y celeridad procesal cumplan su finalidad, como consecuencia contamos con un descongestionamiento de la carga procesal frente a estos delitos, no obstante aún no se cumplen los objetivos planteados en la creación de la ley. Es preciso indicar que este mecanismo es necesario para la continuidad regular de los procesos penales en estos delitos.

SEGUNDO:

Se determinó que la falta de simplificación procesal y la congestión de la carga procesal contribuyeron en la aplicación obligatoria del mecanismo especial estudiado, es preciso indicar que estos motivos fueron fundamentales para la modificación del proceso inmediato ya existente, no solo bastaba con una modificación relativa, merecía una atención obligatoria, por ende, la inclusión de los delitos que copaban nuestro sistema judicial con un mayor número de casos era de vital importancia. Dejar el proceso inmediato como se encontraba antes de la modificación no hubiese generado ningún impacto positivo en el descongestionamiento procesal, por lo cual resulta importante la utilización de este mecanismo especial.

TERCERO:

Se estableció que las garantías del debido proceso se vienen cumpliendo conforme a ley, ya que los presupuestos establecidos para la incoación del proceso inmediato son muy claros, así como la configuración de la naturaleza jurídica de cada delito. El beneficio de las garantías procesales está reflejado en una justicia celeridad y oportunidad de defensa. Es importante recalcar que la capacitación en todas sus instancias de los órganos jurisdiccionales es importante para la continuidad de la norma.

CUARTO:

Se determinó el favorecimiento de los principios de economía y celeridad procesal se ven reflejados en la descongestión que ha sufrido nuestro sistema judicial frente a los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Aún no se han obtenido

los resultados esperados, y creemos importantes recalcar que los plazos establecidos requieren una mayor investigación en cuanto no se hablara de plazos cortos sin garantías previas.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Se recomiendo a los expertos especializados en el derecho procesal penal realizar un estudio exhaustivo en cuanto a la aplicación del proceso inmediato, no sol bata con el apego congruente a la Ley, sino también una interpretación y visión hacia el futuro. Dando especial importancia a la inseguridad que pueda ocasionar la aplicación de estos mecanismos.

SEGUNDO:

Se recomiendo al poder legislativo un estudio para una futura implementación y análisis del proceso inmediato, así como el análisis de la capacidad del órgano jurisdiccional al afrontar y aplicar este tipo de mecanismos especial. Ello para aminorar la inseguridad jurídica que se ha generado en ciertos sectores al apreciar plazos tan reducidos, por lo cual se recomienda tomar todas las medidas necesarias para desterrar esta sensación por un parte de la sociedad.

TERCERO:

Se recomiendo al Poder Judicial, así como al Ministerio Publico una capacitación constante de todos los operadores de justicia en la aplicación del proceso inmediato, ya que es imprescindible la información de este mecanismo en todas sus instancias para lograr garantizar el debido proceso en cada etapa procesal que se use este mecanismo especial.

CUARTO:

Se recomiendo al poder legislativo crear lineamientos que permitan ver el favorecimiento de los principios celeridad y economía procesal, sin descuidar el cumplimiento de las garantías procesales, lo cual permitiría generar una mayor seguridad en población, lo que también generara una percepción favorable en la sociedad de obtención de justicia.

QUINTO:

Se recomiendo a la población mantenerse informada respecto a la aplicación del proceso inmediato, así como los mecanismos complementarios a los que pueden acogerse, en caso incurriesen en los delitos tratados en la investigación. Así también recomendar al estado una constante capacitación conjuntamente con el poder judicial de información a la sociedad respecto a este mecanismo especial en caso de tales delitos, lo que conllevara a una oportunidad de celeridad procesal de configurarse uno de los delitos.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario Extraordinario, N° 2-2016/CIJ-116 (II Pleno Jurisdiccional extraordinario 01 de 06 de 2016).
- Arias, A., & Garcia, M. (2008). *Manual de derecho penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme C.A.
- Basadre, J. (1941). *Historia del derecho peruano*. Lima: Editorial Digraf S.A.
- Behar, R. (2008). *Metodología de la investigación*. Bogota: Editores Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogota: PEARSON EDUCACION.
- Boavida, A., & De aponte, J. (2011). *Investigación colaborativa. Revista educación y pedagogía*. Recuperado de <http://funes.uniandes.edu.co/11748/1/Boavida2011Investigacio%CC%81n.pdf>
- Bracho, A. (14 de marzo de 2015). *Paradigma cualitativo en la orientación educativa, validez y confiabilidad en la metodología cualitativa*. Recuperado de Orientación educativa: <https://orientacioneducativaaa.blogspot.com/2015/03/paradigma-cualitativo-en-la-orientacion.html>
- Calderón, A. (2016). *Proceso penal inmediato*. Lima: Egacal.
- Cartagena, C. (2016). Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N°1194 y sus efectos en la administración de justicia de la Provincia de San Román-Juliaca (Tesis para obtener el grado de bachiller). *Universidad Andina*. Puno, Peru.
- Casación, 842-2016 (Corte suprema de justicia de la primera sala penal permanente 16 de marzo de 2017).
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2007). *Reformas procesales penales en america latina, resultados del proyecto de seguimiento, IV etapa*. Santiago. Recuperado de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5367/CEJAIV.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley 906 (El congreso de Colombia 31 de agosto de 2004).
- Código Orgánico Procesal Penal, Ley N° 5558 (La asamblea nacional de la república bolivariana de Venezuela 11 de noviembre de 2001).
- Código Procesal, Ley N° 7594 (Tribunal supremo de elecciones de Costa Rica 10 de abril de 1996).

- Congreso de la reuplica del Perú. (11 de noviembre de 2015). Decreto Legislativo N° 1194. *Diario oficial el Peruano*.
- Cubillo, C. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho), Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Decreto Legislativo, N° 957 Nuevo código procesal penal (Congreso de la Republica del Peú 22 de julio de 2004).
- Establece procedimiento especial de flagrancia para todos los departamentos judiciales en los que se aplique el plan para el fortalecimiento del sistema acusatorio, establece procedimientos para las etapas de garantía y de juicio, Ley 13811 (Congreso de la republica de Argentina 07 de abril de 2007).
- García, J. (2016). *Capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral del personal jurisdiccional de la corte superior de justicia de San Martin, sede Moyobamba, de enero a julio del 2016*. (Tesis para obtener el grado académico de maestro en gestión pública), Universidad Cesar Vallejo, Tarapo, Perú.
- Ghersí, C. (2015). *El Código Civil y Comercial en cuadros sinópticos*. Rosario, Santa Fe: Nova Tesis Editorial Jurídica S.R.L.
- Gómez, M. (2007). *La investigación educativa, claves teóricas*. Madrid: McGraw-Hill.
- Hernández, C. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Lima: ESUP.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Jefatura del Estado. (2002). *Reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado*. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/10/24/38/dof/spa/pdf>
- Lacayo, L. (2014). *Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la policía administrativa (fuerza pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón de San José, durante el periodo del 2009 al 2013*. (Tesis para obtener el grado de Master en Criminología), Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica.
- LeCompte, M. (1995). *Un matrimonio conveniente diseño de investigación cualitativa y estándares para la evaluación de programa*. Recuperado de https://personales.unican.es/salvadol/programas/materiales/matrimonio_conveniente_RELIEVEv1n1.pdf
- Ley, N° 28970 (Congreso de la república de Perú 27 de enero de 2007).
- Ley, N° 30076 (Congreso de la república de Perú 19 de agosto de 2013).

- Ley que establece el código procesal penal, 19696 (Congreso de la República de Chile 12 de octubre de 2000). Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/LEY-19696_12-OCT-2000.pdf
- Manzini, V. (1952). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Modifican el reglamento de aplicación del principio de oportunidad aprobado por resolución de la Fiscalía de la Nación, N° 2508-2013-MP-FN (Fiscalía de la Nación 26 de agosto de 2013).
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Ore, G. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ortega, A. (2013). *El incorrecto procedimiento de los agentes policiales en la aprehensión de personas por delito flagrante en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos, y la violación del debido proceso*. (Tesis para obtener el título de abogado), Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Ortiz, F. (2007). *La Investigación en las ciencias sociales*. Mexico: Limusa.
- Pandia, R. (2016). *El proceso inmediato*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/314232881/El-Proceso-Inmediato>
- Paucar, M. (2016). *El proceso inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Prieu, R. (2016). *Simplificación del procedimiento en el Nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe*. Buenos Aires: Editorial Milán.
- Quiñe, V., Ríos, R., Salas, C., Rojas, M., Meléndez, V., & Garamendi, J. (2005). *Delitos de peligro común*. Lima: Policía Nacional del Perú.
- Ramírez, T. (2010). *Como hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.
- Ramos, C. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.
- Reyes, A. (2004). *El delito flagrante sus implicancias en el proceso penal*. (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales), Universidad Austral de Chile, Chile.
- Roque, E. (2015). *Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014* (Tesis para obtener el grado de bachiller), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.

- Ruiz, A. (2015). *Detención policial y uso de la fuerza: Implicaciones Jurídico – Criminológicas*. (Tesis para obtener el grado de bachiller), Universidad de Murcia, España.
- Salinas, R. (2012). *Derecho penal peruano-parte especial*. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.
- Sayago, S. (2014). *El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/264162860_El_analisis_del_discurso_como_tecnica_de_investigacion_cualitativa_y_cuantitativa_en_las_ciencias_sociales
- Sentencia interlocutoria, EXP. N° 05615-2016-PHC/TC (Tribunal Constitucional 03 de mayo de 2017).
- Sernaque, J. (s.f.). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura*. (Tesis para obtener la maestría en derecho con mención en ciencias penales), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- Strauss, A., & Corbin, J. (1994). *Grounded theory methodology, an overview*. New York: Sage Publications.
- Tamayo, M. (1998). *Diccionario de la investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Valderrama, R. (2017). *Los supuestos de Flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Vega, J. (25 de junio de 2018). *La filosofía del derecho como filosofía práctica*. Recuperado de Open Edition Journals: <https://journals.openedition.org/revus/3990>

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Sergio Alexander Araya Lucaña

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“Aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte-2017”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte-2017?
Problema Específico 1	¿La falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron para la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción?
Problema Específico 2	¿De qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato?
Problema Específico 3	¿Cómo la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción ha favorecido en los principios de economía y celeridad procesal?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar como se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte-2017.
Objetivo Específico 1	Determinar si falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron en la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte-2017.
Objetivo Específico 2	Establecer de qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación de la incoación al proceso inmediato.

<p>Objetivo Específico 3</p>	<p>Determinar cómo la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, favorece los principios de economía y celeridad procesal.</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>El proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte-2017, se viene aplicando correctamente bajo la normativa vigente con la modificación del código penal hecha por el Decreto Legislativo N° 1194, con los plazos establecidos y teniendo una finalidad de simplificación procesal.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>La falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron a la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de flagrancia debido a que se contaba con etapas procesales innecesarias y una la carga procesal en los juzgados era severa.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Las garantías del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato se vienen cumpliendo ya que las partes no ven vulnerado su derecho de defensa, cuenta además con plazos inmediatos suficientes para poder realizar cualquier acto procesal que ellas deseen.</p>
<p>Supuesto Específico 3</p>	<p>La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, favorece los principios de economía y celeridad procesal ya que hay una mayor inmediatez en los plazos establecidos, además de no pasar por etapas procesales innecesarias lo cual genera una mayor celeridad en el proceso judicial.</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Observacional o Descriptiva

<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Fiscales y Abogados especialistas en la aplicación del proceso inmediato - Muestra: Fiscales y abogados especialistas en la aplicación del proceso inmediato en el distrito judicial de lima norte.
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “Aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017”.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que El Decreto Legislativo 1194 que modifica e implementa el proceso inmediato en los delitos de flagrancia ha cumplido su objetivo de simplificación y celeridad procesal?**

.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Cuáles son los efectos que causó la modificación del proceso inmediato en el ámbito jurídico?**

.....
.....
.....
.....

3. **¿Las modificaciones que se implementaron en la aplicación del proceso inmediato con el decreto legislativo N° 1194 fueron necesarias? ¿Por qué?**

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron en la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte-2017.

Preguntas:

4. **¿Cuándo se realizaron la modificaciones al proceso inmediato fue necesario implementar además los delitos de Omisión a la asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?**

.....
.....
.....
.....
.....

5. **¿Considera usted que era necesaria una modificación en la aplicación del proceso inmediato cuando este ya se encontraba regulada en nuestro Código Procesal Penal? ¿Por qué?**

.....
.....
.....

6. **¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato es necesario, o se debieron usar otros mecanismos legales para cumplir sus fines judiciales de simplificación y economía procesal?**

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación de la incoación al proceso inmediato.

Preguntas:

7. **¿De qué manera las partes involucradas en la aplicación del proceso inmediato se ven beneficiadas con este tipo de mecanismo especial? Explique.**

.....
.....
.....

8. **¿Considera usted que se cumplen las garantías procesales frente a los plazos que tienen que cumplir los fiscales, jueces y la parte técnica?**

.....
.....
.....

9. **¿Con la modificación al proceso inmediato por el Decreto Legislativo N° 1194, considera usted que el derecho a la defensa corre al riesgo de verse vulnerado? Explique.**

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar cómo la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

10. **¿De qué manera la modificación del proceso inmediato por el Decreto Legislativo N° 1194 ha favorecido la celeridad procesal?**

.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato ha favorecido el descongestionamiento de la carga procesal? ¿Por qué?

.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que la modificación del proceso inmediato se realizó por una necesidad debido a los altos índices de criminalidad u obedecía más a fines políticos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

ANEXO 3

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima-Norte, 2017.”

Ficha Técnica

Revista Jurídica

Denominación: GACETA JURÍDICA-PENAL

Tema: NCPP originario y D. Leg. N°1194

Autor: Cesar San Martin Castro

Año: 2016

OBJETIVO GENERAL

Analizar como se viene aplicando el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
“(…) desde la perspectiva contraria, de incoación obligatoria del proceso inmediato, se cuentan los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción (artículos 149-150 y 274 del CP), en los que se excluye los presupuestos de flagrancia, confesión y evidencia delictiva (artículo 446.4 del NCPP), en pureza desde la propia configuración de tales delitos – salvo el caso del artículo 150 del CP, se tiene que se trata de ilícitos penales, el primero, de evidencia delictiva – por resolución judicial proveniente del proceso civil de alimentos, que es un elemento de tipo objetivo, y el segundo, de flagrancia, pues la acreditación de ebriedad o drogadicción consta en la	X	

pericia de alcoholemia (dosaje etílico) o toxicología correspondiente realizada inmediatamente luego de la intervención.		
--	--	--

Análisis

El autor en el artículo trata de explicarnos claramente los presupuestos a cumplirse en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia, indicándonos además que la modificación al proceso inmediato obedece a una necesidad de simplificación en los trámites así como el aceleramiento procesal.

Para la aplicación del proceso inmediato no se requiere la aceptación del imputado pero sí que se cumplan dos presupuestos; flagrancia delictiva, confesión o evidencia, hacemos hincapié en estos dos presupuestos ya que en el párrafo mencionado al tratarse de estos delitos especiales, la configuración de los mismos sugiere una pequeña modificación en los presupuestos ya que, en el caso de la omisión de asistencia familiar la evidencia delictiva será reemplazada por la resolución judicial que emite el Juez civil que lleva el proceso civil de alimentos. En el caso del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción la flagrancia se determinara mediante un pericia de alcoholemia o toxicológico, la valoración del mismo deberá reconocer su absoluta legalidad, es por ellos de no cumplirse los presupuestos antes mencionados el juez de la investigación preparatoria no podrá aceptar la petición o requerimiento del fiscal sobre la incoación al proceso inmediato.

Es preciso indicar que en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en estos casos siempre se demandaran actos de esclarecimientos y de consolidación probatoria, ya que se tiene que determinar mediante exámenes médicos la ingesta de alcohol o droga para configurar la flagrancia propiamente dicha.

Sin embargo, a pesar que la inclusión de estos delitos comunes fue con el propósito de alivianar la carga procesal, aun se espera un mayor descongestionamiento de la carga procesal, los delitos antes mencionados generan un desgaste considerable en el poder judicial por lo cual era absolutamente necesario que fuesen incluidos dentro de la modificatoria.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima-Norte, 2017.”

Ficha Técnica

Revista Jurídica

Denominación: GACETA JURIDICA-PENAL

Tema: El proceso inmediato: Valoraciones político-criminales e implicancias forenses del
D. Leg. N° 1194

Autor: Ana Cecilia Hurtado Huaila / Luis Miguel Reyna Alfaro

Año: 2015

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la falta de simplificación y la congestión de la carga procesal contribuyeron en la aplicación obligatoria del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, Lima Norte-2017.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
“(…) el proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común. Cuya finalidad es la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos que no requieren mayor investigación par que le fiscal logre su convicción respecto a un caso y formule su acusación. Su naturaleza jurídica es inmediata, es decir que sus características principales están en la inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos innecesarios. Su esencia radicara en dar una pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongación compleja de la investigación.	X	

Análisis

En nuestra opinión en el párrafo anteriormente extraído, se da un claro concepto del proceso inmediato, el cual es un mecanismo especial que fue creado con la finalidad de ayudar a la congestión de la carga procesal y la simplificación de los proceso propiamente dichos. Antes del decreto legislativo N° 1194, los procesos penal tenían una duración excesiva, lo cual con justa razón creaba una insatisfacción de la población hacia los órganos jurisdiccionales, con

la creación del mencionado decreto se buscó que proceso que cumpliesen con presupuestos establecidos sean resueltos con una mayor celeridad, lo que favoreciera a la carga procesal con la que se contaba en su momento.

Este proceso se caracterizara la escasa actividad probatoria, lo que justificara los plazos tan cortos. En los delitos de omisión de asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción desnaturaliza la lógica planteada, ello demostraría la falta de calidad técnica, lo cual hablaría del pobre razonar con el que se dictan estas reformas en nuestra legislación penal. Nuestro argumento es que si se busca dar una mayor celeridad aquellos delitos que no requieren mayor actividad probatoria y obviamente el conflicto judicial no requerirá de mayo dilación no se justifica, ya que los mismos necesitan acreditarse bajo la existencia de un requerimiento judicial de pago de alimentos (omisión de asistencia familiar), o el certificado de dosaje etílico o toxicológico (conducción en estado de ebriedad o drogadicción).

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima-Norte, 2017.”

Ficha Técnica

EXP. N° 05615-2016-PHC/TC

Entidad: SENTENCIA INTERLOCUTIRA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL

Interpuesto: Víctor Manuel Sánchez Correa

Contra: La resolución 67, Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Fecha: 3 de mayo de 2017

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera se cumplen las garantías del debido proceso en la aplicación de la incoación al proceso inmediato.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
“(…) el accionante quien estuvo defendido por un abogado de su elección, fue informado sobre los alcances del requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato por la existencia de flagrancia delictiva, a los cual no se opuso resistencia pero solicito someterse a la terminación anticipada del proceso. Además de ello, se observa que el recurrente manifestó que había comprendido la figura de terminación anticipada, y que reconocía u responsabilidad y deseaba acogerse a dicha figura procesal. Asimismo su abogado indico que ya había llegado a un acuerdo con el representante del Ministerio Público respecto a la pena y reparación civil, lo cual fue homologado por el juzgado mediante sentencia en mención, la cual también fue declarada consentida en la audiencia, todo lo cual fue de conformidad del actor.	X	

Análisis

El documento sometido a análisis, fue el presente expediente, emitido por el Tribunal Constitucional, en el año 2017, mediante el cual se inicia un recurso de agravio constitucional contra la resolución 67, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la cual declaro improcedente la demanda de habeas corpus.

Al respecto el Tribunal Constitucional declaró IMPROCEDENTE 1 recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de derecho en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

En la presente resolución el Tribunal declaró improcedente el recurso presentado, ya que anteriormente se presentó una demanda de Habeas corpus (Art. 25, Inc.12, Código Procesal Constitucional) donde se indicaba que se vulnero la libertad individual del imputado. El Tribunal fundamentado su decisión en que, las actuaciones del Ministerio Publico son postulatorias y que la incoación al proceso inmediato no afectan la libertad personal del

recurrente. Además de no encontrar vulneración a los derechos de defensa ya que la información al imputado se le fue otorgada en su oportunidad así como también, el derecho a defenderse contando con un abogado de su elección, teniendo su fundamento en el Art. 139 de la Constitución Política del Perú, lo cual permitió que el mismo se acogiera a la terminación anticipada previo acuerdo del abogado defensor con el fiscal.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima-Norte, 2017.”

Ficha Técnica

CASACIÓN N° 842-2016

Entidad: Corte Suprema de Justicia de la República

PRONUNCIAMIENTO: Primera Sala Penal Transitoria

CASACIÓN

Interpuesto: La defensa de Maximiliano Benítez Rodríguez.

Contra: Sentencia de vista de fojas ochenta y tres

Fecha: 16 de marzo del 2017

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar como la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
“(...) la flagrancia es una institución procesal de carácter instrumental o medial, a cuyo amparo se autoriza que la autoridad penal pueda realizar determinados actos de limitación de derechos fundamentales con fines de investigación de un delito y, en su caso, poder instaurar procedimientos simplificados que dan lugar a una decisión célere. En este proceso se asume que todos los elementos del hecho están presentes y no cabe elaborar un proceso deductivo más o menos complejo para establecer la realidad del delito y la participación del detenido.”	X	

Análisis

El documento sometido a análisis, fue el presente expediente emitido por la Primera Sala Penal Transitoria en el año 2017, se presentó el recurso de casación, la defensa del encausado MAXIMILIANO BENITES RODRIGUEZ, contra la sentencia de vista de fojas ochenta y tres, la cual confirmo la sentencia de condenar como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.B.A.A, a cadena perpetua y tratamiento terapéutico.

Al respecto se formuló acusación sobre el imputado por el delito de violación sexual de una menor de edad, en la cual se declaró la procedencia del juicio oral bajo los trámites del proceso inmediato. La menor narra los hechos sucedidos en la violación y posterior captura del imputado, ante los hechos el fiscal provincial formulo requerimiento de la incoación de proceso inmediato, en la audiencia de juicio oral se solicitó la prisión preventiva en menos de en menos de un mes, el imputado recibió el fallo de cadena perpetua, el mismo que fue confirmado 4 meses después. La defensa alega que el requerimiento de incoación al proceso inmediato nunca debió ser solicitado ya que el delito frente a las circunstancias, no reunía los presupuestos correspondientes para la configuración de la aplicación del proceso especial, por lo cual solicitaban que el proceso se vea por la vía común. El recurso de casación fue declarado FUNDADO, así como NULA la sentencia de vista recurrida e INSUBSISTENTE la sentencia de primera instancia, SIN EFECTO todo lo actuado.

Esta resolución marca un exhaustivo análisis y trabajo por parte del fiscal al establecer un requerimiento de incoación de proceso inmediato, ya que los presupuestos establecidos para la aplicación del mismo son sumamente estrictos; FLAGRANCIA Y EVIDENCIA DELICTIVA, los cuales en el presente expediente no fueron cubiertos a cabalidad por el fiscal, si bien es cierto que en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción resultaría un poco difícil que el fiscal pueda tener una incorrecta interpretación de la flagrancia o evidencia delictiva, siempre se tendrá que tener un correcto análisis sobre cada caso, para que este proceso especial pueda cumplir algunos de sus objetivos “la economía y celeridad procesal”.